



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Br. Velásquez Cárdenas, Juan Francisco (ORCID: 0000-0002-7718-2573)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico esta tesis, a mis padres, hermanos, familia, amigos que siempre están ahí apoyándome incondicionalmente y estuvieron ahí motivándome a seguir adelante en este proceso.

Agradecimiento

Agradecido con Dios, con mis padres, por darme la oportunidad y a todos los que estuvieron ahí en la realización de este estudio y a mis abuelos que están en el cielo esto es por todos ustedes.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 5 |
| III. METODOLOGÍA..... | 14 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 14 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización..... | 15 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 16 |
| 3.4. Participantes..... | 16 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 18 |
| 3.6. Procedimientos..... | 18 |
| 3.7. Rigor científico..... | 19 |
| 3.8. Método de análisis de información..... | 19 |
| 3.9. Aspectos éticos..... | 19 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 20 |
| V. CONCLUSIONES..... | 34 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 35 |
| Referencias..... | 36 |
| ANEXOS..... | 41 |

RESUMEN

El objetivo trazado en la presente investigación es determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470 en la ciudad de Ica 2021 que está establecida en el párrafo 4.3 de dicha ley. De igual manera se investigó la ley emitida N° 30364 la misma que establece mecanismos de protección para las víctimas por último se analizó el debido proceso y al derecho de defensa en estos casos.

Como enfoque de investigación planteamos el cualitativo basado en la teoría fundamentada, en ella se aplicó como instrumentos la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis documental normativo, jurisprudencia y doctrinario; la guía de preguntas de entrevista se aplicó a determinados participantes especialistas del derecho de familia.

Con los datos recogidos se procedió a su análisis, interpretación jurídica, logrando con ello los resultados, discusión y se llegó a la conclusión que el debido proceso como derecho constitucional es afectado en la tramitación de los procesos de medidas de protección y/o cautelares bajo los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N°1470, esto debido a las deficiencias de las actuaciones procesales; claramente vulnerativa para la parte denunciada, quien tiene la participación pasiva en estos proceso

Palabras claves: Debido proceso, medidas cautelares, medidas de protección audiencia única, derecho de defensa, actuación probatoria.

ABSTRAC

The objective outlined in the present investigation is to determine how due process is affected in the granting of precautionary and/or protection measures of Legislative Decree No. 1470, which is established in paragraph 4.3 of said law. In the same way, the issued law No. 30360 was investigated, the same one that establishes protection mechanisms for the victims. Finally, the due process and the right of defense in these cases were analyzed.

As a research approach we propose the qualitative based on the grounded theory, in which the interview, normative documentary analysis, jurisprudence and doctrine were applied as instruments; the interview was applied to certain participants specialized in law.

With the collected data, we proceeded to its analysis, legal interpretation, thereby achieving the results, discussion and it was concluded that due process as a constitutional right is affected in the processing of the processes of protection and / or precautionary measures under the established parameters. in Legislative Decree No. 1470, this due to the deficiencies of the procedural actions; clearly vulnerable to the accused party, who has passive participation in this process

Keywords: Due process, precautionary measures, single hearing protection measures, right of defense, evidentiary action.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años, la violencia hacia la mujer ha sido un tema muy controversial en la nuestra sociedad, para ello el legislador en su afán de contrarrestar el incremento de este tipo de violencia, emitió la Ley N° 30364 la misma que establecía mecanismos para la protección de las víctimas. Del análisis procesal de dicha ley, se aprecia que esta contenía un proceso célere, sumario, para una protección rápida y eficaz para las víctimas de violencia.

Luego de los años, ante la pandemia por la Covid-19, el legislador en su afán de salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas durante la pandemia, emitió el Decreto Legislativo N° 1470 en el cual se establecía mecanismos de protección aún más céleres del ya previsto; si bien, en este tipo de procesos de medidas de protección ya estaba revestido de un mínimo formalismo, el decreto en mención exceptuó actividades procesales indispensables que garantizaban el respeto al debido proceso.

Realidad problemática

Problemática y contexto social

Es importante mencionar, que todo proceso judicial, sea cual fuere su naturaleza debe garantizarse el debido proceso de las partes, a fin de no convertir la actuación judicial en arbitraria. Teniendo esto en cuenta, es importante mencionar las vulneraciones que encontramos en los procesos de medidas de protección; de inicio, debemos mencionar que el artículo 4.3 del Decreto Legislativo N° 1470, establece como imperativo al Juez de la causa, prescindir de actuaciones procesales como la convocatoria a la audiencia oral y a una actividad probatoria idónea; sobre la primera, debemos expresar su vital importancia para el ejercicio del contradictorio, es decir, el denunciado tendría la oportunidad procesal para realizar los descargos sobre los hechos denunciados, incluso rebatir o atenuar las medidas de protección que puedan dictarse en su contra; pues, las medidas

de protección establecidas en este dispositivo pueden ir desde una simple orden de cese de los actos de violencia hasta incluso el retiro del hogar conyugal.

Ahora bien, no solo existe vulneración al derecho a la defensa con la concesión de las medidas de protección, sino también, es menester indicar que este dispositivo legal, no solo faculta al Juez dictar medidas de protección, sino además, dictar medidas cautelares, como una tenencia provisional, pensión de alimentos provisional, incluso el impedimento de un régimen de visitas en caso de existir hijos dentro de la relación con la agraviada; situación que no puede quedar inadvertida, dado que la vulneración a la defensa en caso de dictarse este tipo de medidas cautelares no solo es generada con la prescindencia de la audiencia oral, sino también, con la potestad jurisdiccional que tiene en Juez de no impulsar una actividad probatoria en búsqueda de la verosimilitud que requiere este tipo de procesos, pues el artículo 4.3 del mencionado decreto, faculta la concesión de medidas de protección y/o cautelares con el solo dicho de la agraviada; es decir, sin contar con medios probatorios suficientes que motiven las limitaciones que se dictan con estas medidas, las cuales pueden ser desde limitativas de la libertad (Orden de alejamiento, retiro del hogar conyugal) hasta restringidas (Tenencia provisional, alimentos provisionales, incluso la restricción de un régimen de visitas) el cual no solo afecta el derecho del denunciando, sin además del grupo familiar, en caso de tener hijos menores con la agraviada.

Formulación del problema

Problema General:

¿De qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?

Problema específico 1

¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?

Problema específico 2

¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?

Justificación de la investigación

Según, Sampieri Et al., (2014), en su libro Metodología de la investigación expone:

Es obligatorio justificar el motivo de la investigación, esta se materializará a través de la mención de los motivos como el por qué y para qué del estudio que se va realizar. En las investigaciones se ejecutan con un determinado objetivo, nunca por capricho; este propósito debe ser muy significativo para que se pueda justificar la realización de la investigación.

De lo anterior expuesto, debemos resaltar la importancia de una justificación teórica, como también una justificación metodológica y práctica.

Justificación teórica

En este punto, su justificación radica en la contribución para la mejora del procedimiento de los procesos por violencia familiar y con ello cautelar la defensa del denunciado.

Justificación metodológica

La aplicación de los instrumentos de recolección de datos, contribuirán a la efectividad de las sanciones y a la correcta ejecución de las decisiones de las autoridades competentes dentro del Poder Judicial.

Justificación práctica

Permitirá plantear algunas alternativas de solución para la corrección de este problema procesal investigado, con la finalidad de evidenciar la vulneración del debido proceso.

Objetivo de la investigación

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

Supuestos de la investigación

Supuestos jurídicos general

Se afecta el debido proceso del denunciado en los procesos de violencia contra la mujer y grupo familiar, al prescindirse de actuaciones procesales que son imprescindibles en este tipo de procesos especiales, como es una debida actuación de medios probatorios y la realización de la audiencia única a fin de que se tome conocimiento de los hechos denunciados.

Supuestos específicos 1

Se limita el derecho a la defensa del denunciado al otorgarse medidas de protección al prescindirse la audiencia única en donde el demandante puede contradecir los hechos denunciados.

Supuestos específicos 2

Se vulnera el derecho a la defensa del denunciado al otorgarse medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para otorgarse la tenencia provisional y alimentos provisionales.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Antecedentes nacionales

Como antecedentes previos, citaremos antecedentes nacionales e internacionales que respaldan nuestros objetivos planteados:

Garro y Moreno (2019) en su tesis de abogado “Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364”, Universidad César Vallejo establece como **objetivo general** determinar si se vulnera el derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N° 30364, cuya en su **primera conclusión** indica que el procedimiento establecido en la Ley N° 30364 contiene múltiples vulneraciones de los derechos del demandado, dentro de ellos tenemos el derecho a un contradictorio, un debido proceso, plazo razonable, todos estos conexos al derecho a la defensa; que según la celeridad del proceso esto es la convocatoria a la audiencia oral el denunciando no puede realizar los descargos respectivos de los hechos atribuidos en la denuncia. Finaliza su conclusión, indicando que existe una clara desventaja entre el tratamiento que se le da al agresor frente a la víctima.

Así también, Jurado (2017) en su tesis de abogado “Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar.”, Universidad Andina del Cusco establece como **objetivo general** determinar de qué forma se vulnera el derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar, arribando a la

segunda conclusión que en los procesos de violencia familiar, al exigirse su celeridad a fin de proteger a la víctima, no se notifica válidamente a los denunciados; sin embargo los juzgados celebran las audiencias programadas vulnerando el derecho a la defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar, dado que no accede a los cargos imputados, menos aún pueden ofrecer pruebas de descargo.

Álvarez (2021) en su tesis de abogado “Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020.”, Universidad César Vallejo, establece en su **primera conclusión** que en el otorgamiento de medidas de protección en el proceso regulado en la Ley N°30364, estas se conceden sin escuchar los alegatos de la defensa, debido a la ausencia de este a la audiencia oral, pues no toma conocimiento de la denuncia, vulnerándose el derecho de contradicción, una defensa eficaz y otros derechos conexos al derecho de defensa, que afectan el debido proceso.

Antecedentes Internacionales

Por otro lado, Delgado (2021) en su tesis de abogado “Las medidas de protección y el debido proceso”, Universidad Regional Autónoma de los Andes establece como **objetivo general** elaborar un análisis jurídico para determinar la incidencia de la aplicación de medidas de protección impuestas por los jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembro del Núcleo Familiar y el debido proceso, cuya **tercera conclusión** nos dice que se debe tomar en cuenta el derecho proceso en la emisión de medidas de protección, pues proteger a la víctima no implica afectar el derecho del victimario, es decir causar la indefensión de este, afectar sus derechos y garantías personales, pues conllevaría convertir al victimario en víctima del Estado.

Así también, Serrano (2011) en su tesis de maestro en derechos humanos y democracia “La garantía del debido proceso y el derecho a la doble instancia

en los consejos de guerra extraordinarios”, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México, el **objetivo general** de la investigación consiste en hacer un análisis de la garantía procesal del debido proceso particularmente de la institución jurídica del recurso de apelación. Establece como **primera conclusión** que el debido proceso es muy importante ya que se tiene que respetar para garantizar, el debido proceso ya que es un acto obligatorio, es más importante en la etapa de investigación preparatoria esta garantía no debe ser restringida o suspendida debe ser respetada en todo proceso.

Teoría sobre el debido proceso

Agudelo (2005) expresa que:

El debido proceso como derecho fundamental, está sujeto a que las personas inmersas en diferentes procedimientos sigan lineamientos que establece la norma jurídica. Debido a su reconocimiento como derecho fundamental, requiere procedimientos participativos, que guarden la igualdad y debate entre las partes. Estos procedimientos deben ser desarrollados con las formas preexistentes en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en el derecho comparado el debido proceso es un medio para el cumplimiento de una Constitución; está en la práctica se ejecuta con fidelidad y congruencia, para que no se aprecien como actos simples de la administración de justicia (Hidalgo, 2017).

Por otro lado, Torres (2010) expresa que:

En el proceso civil el debido proceso sirve para un acertado desempeño y acogimiento de los derechos en sede judicial. Entre el debido proceso general y el debido proceso civil, existe un tipo género y especie; sin embargo, ambos están relacionados, no obstante el segundo debe ser adecuado al derecho civil para lograr su efectividad, en salvaguarda del justiciable. Solo de esta forma se encuentra garantizada su eficacia, reconocimiento y vigencia.

Teorías sobre medidas de protección y/o cautelares

Proaño (2019) señala que:

Las medidas cautelares en el proceso de violencia son de oficio o de parte, con la finalidad de garantizar el bienestar de la víctima, las personas que dependen de la víctima o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, todo ello con una finalidad netamente preventiva.

Por otro lado, Gil (2016) considera que:

Desde una vista doctrinal las medidas cautelares presentan diferentes significados, siendo posible definirlos como un mecanismo de protección de derechos; ahora para ingresar a una definición se debe indagar su finalidad; algunos autores coinciden en que la definición cautelar no debe salirse del campo procesal, más que partir de un razonamiento ontológico, desde un criterio teleológico, es decir no atendiendo a la cualidad de sus efectos, sino al fin de sus efectos pre ordenados; es decir, la definición para estas medidas está ligada a la finalidad que se persigue con dichas medidas.

Respecto a las medidas de protección, debemos tener en cuenta que:

Su naturaleza jurídica en estos procesos, son de tutela urgente y diferenciada, sustantivo y autónomo, mediante el cual se busca el cese de la violencia de forma inmediata y eficaz en pro de la víctima, es decir la mujer y el grupo familiar, logrando también una recomposición del grupo familiar como en el aspecto persona de la mujer (Jara, 2021).

Bases teóricas

Debido Proceso

Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 3, consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva como derecho de rango constitucional.

Torres (2010) establece como concepto del debido proceso:

El derecho de todo justiciable de recurrir a un proceso judicial sin dilaciones, sin desnaturalizar el proceso durante su consecución, a fin de que este de lleve con un criterio procesal lógico, sin alterar su finalidad que es la justicia.

Debido proceso formal o procesal y en su manifestación sustantiva

El debido proceso formal

Esta refiere a todas las formalidades y pautas que garantizan un debido ejercicio de los derechos, con reglas claramente determinadas para un procedimiento regular, siendo exigible para todo justiciable, con la finalidad de que el conflicto será resuelto en forma justa (Terrazos, 2004).

El debido proceso sustantivo

Esta dimensión también llamada sustancial, exige que todos los actos de poder contenidos en la norma, actos administrativos o judiciales, sean justos; esto es, respetando los derechos fundamentales y los demás bienes jurídicos protegidos; traducido en una exigencia de razonabilidad de toda disposición de poder, a fin de contrarrestar toda arbitrariedad (Terrazos, 2004).

Aspectos que integral el debido proceso

a) Derecho fundamental de un Juez natural, con independencia y con un actuar imparcial; b) ser escuchado en un plazo razonable y con igualdad de armas; c) una forma claramente establecida por la ley; y, d) ser procesado con una pretensión ajustada a derecho (Agudelo, 2005).

El debido proceso según el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional (2014) expresa que:

El debido proceso desde una visión formal contiene diversos derechos que forman parte de su ámbito de protección, entre ellos, el derecho a la defensa, pluralidad de instancias,

motivación de resoluciones judiciales, derecho a la prueba, sin dilaciones indebidas; indica que la observancia de cualquiera de estas reglas convierte en un proceso en irregular.

El debido proceso según la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia (2008) considera que:

En la función jurisdiccional el debido proceso es de observancia obligatoria, conforme lo establece la Constitución Política del Perú; este derecho refiere a un proceso justo o proceso regular; entiéndase como un proceso libre de limitaciones, arbitrariedades de los operadores de justicia

Derecho a la defensa

De inicio, es importante mencionar que nuestra Carta Magna consagra en su artículo 139 inc.14 que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en cualquier estado procesal; en este articulado establece como imperativo el deber de informar las razones de una detención, tener acceso a un defensor a fin de contar con una asesoría desde su detención por cualquier autoridad.

Este derecho constitucional, corresponde a la parte pasiva del proceso; tiene un doble imperativo, para el legislador, a fin que este limpie todo obstáculo en la tramitación del proceso; y, el segundo, a los interpretes de la ley, es decir a los operadores de justicia, para aplicar las normas más favorable (Moreno, 2010).

El derecho a la defensa según el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional (2021) nos dice que:

Este derecho es reconocido por nuestra Constitución Política del Estado, con el cual se garantiza los derechos de los justiciables, cualquiera sea la naturaleza, a fin que estos no queden en indefensión; esta última situación se da cuando en el proceso judicial, las partes resulten impedidas de las actuaciones procesales, de ejercer los mecanismos necesarios para defender sus derechos e interés legítimo.

El derecho a la defensa según la Corte Suprema de Justicia

Para la Corte Suprema (2007):

El derecho de defensa es una manifestación de lo que conocemos como tutela jurisdiccional efectiva; considera que este derecho consiste en que toda persona debe ser oída, asesorado, contar con la debida oportunidad de alegar y probar su derecho e intereses.

El derecho a la defensa para la CIDH

Montero & Salazar (2020):

Para la CIDH la defensa no se agota con la presencia de un abogado defensor en las actuaciones procesales, sino que estas actuaciones sean eficaces mediante una efectiva defensa; lo cual sería posible si la persona lleva el proceso sin demora, sin interferencias, sin limitaciones.

Medidas cautelares y/o de protección

Ley N° 30364

Mediante la Ley N° 30364 se estableció diversos mecanismos con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar la violencia cometida contra la mujer y el grupo vulnerable; dentro de sus articulados se estableció un proceso especial para la atención de las denuncias por actos de violencia, determinando la competencia a los Juzgados de Familia.

En su artículo 16 expresa el trámite procesal después de decepcionada la denuncia, facultando al operador de justicia analizar el caso denunciado y en audiencia dictar las medidas de protección necesarias; dentro de este artículo faculta al Juez de oficio o a pedido de parte emitir las medidas cautelares que considere necesaria, estas referidas a una pensión de alimentos provisional, tenencia provisional, régimen de visitas, patria potestad, y otras medidas que garanticen el bienestar de la víctima de violencia.

Decreto Legislativo N° 1470

Como sabemos durante la pandemia por la Covid – 19; el Poder Ejecutivo solicito facultades para legislar al Poder Legislativo, con esa concesión debido a la urgencia en regular los temas de violencia familiar durante la pandemia, se emitió el Decreto Legislativo N° 1470.

Dentro de sus artículos, el Ejecutivo estableció un proceso de violencia mucho más rápido del que ya existía en la Ley N° 30364. Así podemos observar que en su artículo 4 inciso 4.3 el Legislador facultó al operador de justicia dictar las medidas de protección y/o cautelares más idóneas, prescindiendo de la audiencia única que contemplaba la Ley 30364 y con la información que tenga disponible.

Ledesma (2017) nos dice que:

En los procesos de violencia, el legislador estableció diversos mecanismos para contrarrestar los actos de violencia; dentro de ella se consignó las medidas cautelares provisionales, como es la tenencia, régimen de visitas; y la extinción de la patria potestad; así también, medidas de protección, todo esto a fin de garantizar el bienestar de la víctima.

Las medidas de protección

Estas medidas en la práctica judicial el operador de justicia las dispone para salvaguardar a las víctimas de violencia familiar, cuya característica inmediata, tiene como objetivo principal proteger los derechos y garantías de las víctimas de violencia (Castillo & Ruiz, 2021).

Características de las medidas de protección

Nuestro Sumo intérprete señala este tipo de medidas tienen elementos parecidos a las cautelares; es decir, la temporalidad, variabilidad y urgencia, sin embargo, no tienen la misma naturaleza. El operador de justicia debe adoptar estas medidas en un lapso breve, la tramitación de estas medidas son independientes a las denuncias por violencia que remite el Juzgado de Familia al Ministerio Público. Estas medidas no atribuyen la calidad de responsable penal como agresor de la víctima (Tribunal Constitucional, 2020).

Objeto de las medidas de protección

Es neutralizar o minimizar los efectos de la violencia ejercidos por el presunto agresor, a fin de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, de la mujer o del grupo familiar; toda vez que la presunta víctima seguirá un proceso penal donde podrá enfrentar al presunto agresor a fin que no pueda seguir ejerciendo violencia. Estas medidas, son proporcionales al riesgo que se encuentre la víctima, la necesidad y urgencia de protección, se exige que estén mínimamente motivadas en los principios e intereses que establece el artículo 22 del Decreto Legislativo 1386 que modifica la Ley 30364 (Silio, 2020).

Las medidas cautelares

Las medidas cautelares es un mecanismo precautorio, a fin de asegurar una decisión judicial; no obstante, se requiere de un debido procedimiento. En la práctica judicial esto se tramita mediante la creación de un incidente, diferente al proceso al proceso principal; sin embargo, en el proceso de familia resulta ser un imperativo conocer todas las particularidades del proceso, que en algunos casos será necesario poner en conocimiento a la otra parte respecto a la solicitud cautelar (Celis 2021).

Sobre este punto, Proaño (2019) especifica que en los procesos por violencia familiar, las medidas cautelares pueden dictarse de oficio por el operador de justicia, a fin que resguarde las pretensiones que sean necesarias para salvaguardar el bienestar de las personas víctimas de violencia, dependientes o vulnerables; es decir, resulta ser un mecanismo de protección.

Presupuestos procesales de las medidas cautelares en los procesos de familia

La función de esta providencia nace de una necesidad inmediata de solicitar el conflicto familiar, que en algunos casos son decisiones definitivas, esta es peticionada a razón de dos factores, la necesidad de la tutela cautelar y una normativa clara que exija claramente los requisitos y presupuestos para la medida cautelar; el artículo 611 de la norma procesal civil vigente, señala cuales son los presupuestos para la concesión de una medida cautelar (Celis, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

Su tipo es básica, dado que su finalidad es la exploración de nuevos conocimientos, este tipo no tiene un fin práctico, ni inmediato; es decir, lo que se busca es el incremento del conocimiento científico, se origina en el marco teórico y permanece en este, con la búsqueda de información que se ha adquirido, no solo se incrementa el conocimiento como hemos mencionado, sino también, mejora el mismo.

Para Relat (2010) la investigación básica también es denominada pura, teórica o en otras palabras dogmática (p. 221).

Diseño de Investigación

En esta investigación cualitativa se emplea un diseño interpretativo basado en la teoría fundamentada, la misma que se basara en datos empíricos y se aplicará en áreas específicas, lo que servirá para producir una teoría en un contexto concreto, pero desde la perspectiva de varios entrevistados.

Según Hernández, et al. (2014) la teoría fundamentada contiene un rasgo característicos que refiere que los datos con categorizados con codificación abierta, contiene una codificación axial que representa a una teoría emergencia y explica el fenómeno de estudio (p. 475).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla N° 01: Cuadro de categorización

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN | | | |
|----------------------------------|---|-----------------------------|---|
| Categoría | Definición | Subcategorías | Definición |
| Debido proceso | Debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso (Prieto, 2003). | Derecho a la defensa | El derecho de defensa como un principio fundamental se concluye con una disposición en cuanto a la posibilidad de la instancia de disponer la presentación personal de las partes, aun cuando estas son representadas, previsión que puede ser interpretada no en los términos de una obligación procesal de la parte, sino en el sentido de un beneficio que la instancia confiere a esta (Lavinia-Mihaela, 2011). |
| Medidas cautelares y/o de | Las medidas cautelares en el proceso de violencia son de oficio o de parte, con la finalidad de garantizar el bienestar de la víctima, las personas que dependen de la víctima o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, todo ello | Audiencia Única | Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad |

| | | | |
|---|--|-------------------------|---|
| protección – Decreto Legislativo N° 1470 | con una finalidad netamente preventiva (Proaño, 2019). | | (Ramos, 2013). |
| | | Actuación Probatoria | Concebida en su unidad, la actividad probatoria puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad (Claría, 1998). |

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2022.

3.3 Escenario de Estudio

Para el ámbito de aplicación de nuestro instrumento (Guía de entrevista), se tomó en consideración la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha, específicamente a los trabajadores jurisdiccionales, como son el Relator de Sala, Secretaria de Sala, Asistentes de Sala especialistas en familia tutelar, civil y procesal civil; y, Abogados quienes con su experiencia y conocimiento en esta área investigada, contribuyeron a la presente investigación, claramente al absolver las preguntas formuladas en la entrevista que se les aplicó.

Ahora bien, el campo de estudio fue seleccionado debido al incremento de procesos sobre violencia familiar, en donde se discute el otorgamiento o no de las medidas de protección y/o cautelares; ahora bien, la selección de la Sala Civil es debido a su competencia en apelación en este tipo de procesos; mientras que los abogados especialistas es debido a los conocimientos en la defensa en este tipo de procesos.

3.4 Participantes

La selección de los participantes, guarda justificación con la especialidad de la materia investigada, expediente y práctica procesal que tienen los participantes en este tipo de procesos, lo que ayuda a conseguir el logro de los objetivos de nuestra investigación, pues dichos resultan ser competentes en este tipo de procesos.

Según Sánchez et al. (2018) los participantes son las personas o individuos que participan como elemento de muestra (p. 101).

Tabla N° 02: Entrevistados

| N° | PARTICIPANTE | NOMBRE Y APELLIDO | CARGO |
|-----------|---------------------|--------------------------------|--|
| 1 | Abogado | Héctor Briceño Donayre | Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha |
| 2 | Abogado | Luis Jacobo Jacobo | Relator de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha |
| 3 | Abogado | Solin Esmeralda Laura Canchari | Secretaria de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha |
| 4 | Abogado | José Luis Castilla Cabezudo | Asistente de Juez de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha |

| | | | |
|----|---------|---|--|
| 5 | Abogado | Martín Guillermo Villavicencio Salvador | Asistente de Juez de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha |
| 6 | Abogado | Geanpierre Gaspar Yataco Sánchez | Asistente de Juez de la Sala Civil Descentralizada |
| | | | Permanente de Chincha |
| 7 | Abogado | Angélica Lerzundi Quispe | Asistente de Juez de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha |
| 8 | Abogado | José Joel Reyna Peralta | Abogado especialista en Derecho de familia |
| 9 | Abogado | Zoila Yanet Carpio Bernaola | Abogada especialista en Derecho de familia |
| 10 | Abogado | Norma Elizabeth Fuentes Vásquez | Abogada especialista en Derecho de familia |

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sobre esto, utilizaremos como técnica la entrevista, las preguntas son abiertas, contienen 10 preguntas, claramente fueron formuladas en base a los supuestos y objetivos planteados en la investigación.

Es menester indicar, que la utilidad de la entrevista en el proceso cualitativo, se define como una reunión para conversar e intercambiar entre una y otras personas. Puede ser dos o un grupo pequeño, como ejemplo la familia. Inicia con fórmulas abiertas y de tipo piloto, y se estructura en base al avance del trabajo de campo. El investigador dirige la entrevista (Hernández, 2014).

3.6 Procedimiento

Según Sánchez et al. (2018) el procedimiento se realiza con base al tipo, método y técnica del proceso, este resulta ser un subcapítulo de la investigación que tiene como finalidad garantizar la comprobación de los resultados según sea el caso (p. 105).

Como sabemos, nos encontramos en una Emergencia Sanitaria en todo el país y el mundo, producido por la Covid – 19 y sus variantes; ante dicha eventualidad nuestro país se han dictado medidas de inmovilización en distintos horarios, es así, que estando ya en un mundo globalizado y tecnológico para la recolección de antecedentes y aplicación de recolección de datos mediante la entrevista se realiza en vía digital, esto con el fin de cumplir estrictamente las medidas de aislamiento por la Covid – 19.

3.7 Rigor Científico

Para Sánchez (2018) el rigor científico resulta ser una aplicación estricta de un método científico, este va más allá de las preguntas planteadas con posibles respuestas; necesita honestidad y ética a lo largo del proceso investigativo (p. 115).

Ahora bien, nuestra investigación cuenta con un instrumento, la guía de entrevista, la cual es validada por el juicio de expertos, 2 especialistas en materia familia y 1 metodólogo, quienes demostraron la rigurosidad, coherencia, objetividad, actualidad y pertinencia de los instrumentos.

3.8 Método de análisis de información

La investigación se ubica en un paradigma cualitativo, documental; el método que se utiliza para el análisis de la información es el hermenéutico, con este se utilizó la información que se obtuvo de los instrumentos, discriminando las fuentes para corroborar los objetivos planteados, enfocado

a la realidad problemática y expidiendo recomendaciones que nace del contenido general a fin de transformarlo en un conocimiento profundo.

3.9 Aspectos éticos

En ese punto se tomó en cuenta los valores de la ética profesional, se siguió todos los lineamiento exigidos por la Universidad para la elaboración de la tesis; las fuentes obtenidas se citaron honrando los derechos de autor, conforme se consigna en el Decreto Legislativo N° 822 (1996); aplicando sobre estas fuentes las normas APA (American Psychological Association) 7ma edición 2019; y, el cumplimiento anti plagio de la plataforma Turnitin (2017) que se exige.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

En este punto, se transcribió y describió los resultado que fueron obtenido de los instrumentos: La **Guía de entrevista** aplicada al personal jurisdiccional de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha, como a los Abogados especialistas en Derecho de Familia Tutelar; además, las guías de análisis normativo y fuente jurisprudencial.

Resultados respecto al objetivo general: Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

En ese sentido la **mayoría** de los entrevistados indican que desde la emisión del D.L. 1470 el denunciado no tiene las garantías mínimas para su defensa,

lo que en la práctica ha generado que se vulnere el derecho proceso, al no tener una participación activa en estos procesos.

Castilla, Briceño, Jacobo, Lertzundi, Yataco, Laura, Carpio, Reyna y Fuentes (2022) expresaron que el debido proceso es un derecho que debe existir en todo proceso judicial, indicando que los procesos bajo el Decreto Legislativo 1470 se han convertido en causas muy céleres, que no se le da la debida participación al denunciando, evadiendo ciertas formalidades que son indispensables para no afectar el debido proceso. Por otro lado, Villavicencio (2022) indica que las medidas de protección tienen estrecha relación con las medidas cautelares contenidas en la norma procesal civil; es decir, provisionales, instrumentales y variables, que de acuerdo a su experiencia en el marco del Decreto Legislativo 1470 no afecta el debido proceso.

Jacobo, Lertzundi, Yataco, Carpio, Castilla, Reyna, Laura, Briceño y Fuentes (2022) indican que el debido proceso es un derecho de rango constitucional que debe ser un imperativo legal para el operador de justicia y que al no cumplirse este derecho se estaría afectando este proceso formal, constituyendo un hecho inconstitucional. De forma diferente, Villavicencio (2022) nos dice que no se afecta de manera inconstitucional, pues la ley fue emitida en un contexto de emergencia sanitaria a raíz de la Covid – 19, con el fin de salvaguardar la salud y vida de las personas.

Laura, Carpio, Reyna, Castilla, Briceño, Jacobo, Lertzundi y Fuentes (2022) consideran que una debida actuación probatoria debe estar presente en todo tipo de proceso judicial; sin embargo, el Decreto Legislativo 1470 prescinde de actuaciones procesales por parte del denunciando, las mismas que son imprescindibles para ejercer el derecho a la defensa. Yataco (2022) desde otra perspectiva indica que no se afecta el debido proceso ante la prescindencia de actuación probatoria, ya que este derecho se enfoca a una falta de valoración respecto al pronunciamiento del agresor. Por otro lado, Villavicencio (2022) indica que la actuación probatoria se da en los procesos sobre el fondo, en el caso de las medidas de protección y/o cautelares las

denomina como una etapa preliminar, en donde no se determina la responsabilidad del denunciado.

Castilla, Jacobo, Laura, Carpio, Briceño, Lertzundi y Fuentes (2022) establecen que es importante que el Juez convoque audiencia única para alcanzar un debido proceso, ya que el principio de inmediación debe estar presente en todo tipo de procesos, a fin de que las partes puedan hacer sus descargos. Reyna (2022) considera que las audiencias se han visto obligadas a migrar a un escenario virtual, sin necesidad de estar reunidos en un mismo espacio. Yataco (2022) indica que ambas partes deben tener conocimiento de los hechos de violencia que se judicializan, ahora si las partes están válidamente notificadas y no asisten a la audiencia, no existiría vulneración al debido proceso. Finalmente Villavicencio (2022) indica que la prescencia de la audiencia única se generó a raíz del Decreto Legislativo 1470 ante el inminente contagio por la Covid – 19; indicando que no debe perderse de vista la celeridad de esta decisión preliminar.

De la **fuentes doctrinaria** Torres (2010) estableció como que el debido proceso es el derecho de todo justiciable a recurrir a un proceso judicial sin dilaciones, no desnaturalizando el mismo en su tramitación, debiendo ser llevados con un criterio lógico sin olvidar su fin que es la justicia. Por otro lado, respecto al debido proceso formal, podemos entenderlo como todas las formalidades y pautas que garantizan un debido ejercicio de los derechos, con reglas claramente determinadas para un procedimiento regular, siendo exigible para todo justiciable, con la finalidad de que el conflicto será resuelto en forma justa (Terrazos, 2004).

Finalmente, Agudelo (2005) indica los aspectos que integran el debido proceso, los cuales son: a) Derecho fundamental de un Juez natural, con independencia y con un actuar imparcial. b) Derecho fundamental a ser escuchado en un plazo razonable y con igualdad de armas. c) Derecho fundamental a una forma claramente establecida por la ley. d) Derecho fundamental a ser procesado con una pretensión ajustada a derecho.

Así también, de la **fuentes documental normativa** nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 3 señala la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; indicando que nadie puede ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometida a un procedimiento distinto al previamente establecido. Ahora bien, la Ley N° 30364 establece como principio rector de los procesos de medidas de protección y/o medidas cautelares, que en la aplicación e interpretación de la ley, se garantice el principio de igualdad y no discriminación en cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas; así como también, el interés superior del niño que debe tener en cuenta toda autoridad.

Finalmente, como **fuentes jurisprudencial** el Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 6648-2006-PHC/TC nos dice que el ejercicio de la defensa garantiza a todo justiciable que no quede en indefensión; el derecho a la defensa queda afectado cuando en el seno de todo proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida por actos concretos del órgano jurisdiccional a ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. Señala al derecho a la defensa como un imperativo inexorable, pues aquí radica la garantía de toda persona en poder neutralizar las imputaciones; tratándose de una medida restrictiva es indispensable la motivación a fin de que la decisión no sea arbitraria, tiene que ser suficiente y razonada, que conlleve a una ponderación respecto a los aspectos que justifican la decisión cautelar.

Resultados respecto al objetivo específico 1: Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

De lo manifestado por la **mayoría** de los entrevistados se obtiene que en la tramitación de este proceso se limita el derecho a la defensa, al no garantizar al denunciado la oportunidad para realizar sus descargos.

Castilla, Jacobo, Lertzundi, Briceño, Laura, Carpio, Reyna y Fuentes (2022) consideran que se limita el derecho a la defensa al no darle la oportunidad para presentar sus descargos, pues se otorgan las medidas de protección sin la participación del denunciado, atentando así su derecho a la defensa al impedir comprobar su inocencia. Yataco (2022) desde otra perspectiva indica que no se cumple el principio de igualdad de armas, ya que no tiene la opción de ser escuchado ni presentar medios probatorios. Finalmente Villavicencio (2022) indica que pese a que el denunciado no habría tenido la oportunidad de realizar sus descargos, la defensa no se habría afectado de manera absoluta dado que este tendría la oportunidad de apelar y la Sala Superior podría evaluar los actuados de forma conjunta.

Yataco, Laura, Carpio, Castilla, Briceño, Jacobo, Lertzundi, Reyna y Fuentes (2022) indican que se limita el derecho a la defensa al prescindirse de la audiencia única, pues el denunciado queda totalmente desprotegido basándose el Juez solo en la declaración de la víctima. Por otro lado Villavicencio (2022) nos dice que debe entenderse que la prescindencia de la audiencia única es por la dación del Decreto Legislativo 1470, pudiendo revertir la decisión de primera instancia con la apelación de dicha decisión.

Yataco, Laura, Carpio, Castilla, Jacobo, Lertzundi, Reyna, Briceño y Fuentes (2022) indica que el ejercicio de la defensa se efectiviza con la oportunidad de contradecir los hechos denunciados, en estos casos el denunciado recién toma conocimiento de la denuncia cuando se le notifica las medidas de protección. Villavicencio (2022) nos dice que no se limita el derecho a la defensa del denunciado al no poder contradecir los hechos denunciados, puesto que lo puede realizar mediante su recurso de apelación.

Como **fuentes de análisis documental la doctrina**; Moreno (2010) indica que el derecho a la defensa tiene un reconocimiento constitucional, que corresponde a la parte pasiva del proceso, este contiene un doble mandato, en el legislador, la remoción de todo obstáculo; y, la interpretación de las leyes en un sentido favorable a la defensa. Para la CIDH la defensa no se agota con la presencia de un abogado defensor en las actuaciones

procesales, sino que estas actuaciones sean eficaces mediante una efectiva defensa; lo cual sería posible si la persona lleva el proceso sin demora, sin interferencias, sin limitaciones (Montero & Salazar, 2020).

Así también, de la **fuentes documental normativa** nuestra Carga Magna en su artículo 139 inciso 14 indica que el derecho a la defensa es un principio procesal que nadie puede ser privado de este, toda persona debe ser informada sobre las razones de su detención y ser asesorado por un abogado durante todo el proceso de su detención. Sin embargo, el Decreto Legislativo 1470 en su artículo 4.3 prescinde de la realización de la audiencia única y de la actividad probatoria, contando solo con el dicho de la agraviada y la sola participación de esta última.

Finalmente, de la **fuentes jurisprudencial** el Tribunal Constitución en su Sentencia N° 03378-2019-PA/TC en su proceso de amparo indicó que la violencia contra la mujer justifica las medidas de protección dictadas, incluso las que suponen una intervención en los derechos. Frente a una denuncia el aparato estatal debe activar todas las condiciones para la seguridad de la víctima, en ellas adoptará las medidas para salvaguarda su integridad y vida; se promoverán investigaciones para imponer las sanciones debidas. Es así, que justifica que en las preguntas de la Ficha de valoración de riesgo, no se convoque al agresor; así como en los casos severos, prescindir de la audiencia, a fin de obtener una decisión más célere, que imposibilita al denunciado ser escuchado. Así las cosas, la intervención del derecho a la defensa si se pondera con el derecho a la vida libre de violencia no resulta su desconocimiento desproporcional ni irrazonable.

Resultados respecto al objetivo específico 2: Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

Del resultado obtenido la **mayoría** de los entrevistados indicaron que el Decreto Legislativo N° 1470 faculto al operador de justicia otorgar medidas

cautelares según sea el caso; sin embargo, esta decisión se emite no garantizando el derecho de defensa del denunciado.

Yataco, Laura, Carpio, Briceño, Castilla, Jacobo, Lertzundi, Reyna y Fuentes (2022) que el derecho a la defensa del denunciado se vulnera al desconocerse la condición del denunciado, sin tener pruebas contundentes sobre el denunciado, al no poder realizar los descargos respectivos. Villavicencio (2022) se remite a las respuestas de las preguntas 5 y 7 que indica la oportunidad que tiene el denunciado con la apelación de ejercer su defensa.

Briceño, Jacobo, Lertzundi, Reyna, Yataco, Laura, Carpio, Castilla, y Fuentes (2022) consideran que existe vulneración al derecho de defensa al conceder la tenencia provisional, dado que no se ha tenido en consideración al denunciado, pues no es suficiente con el conocimiento de los hechos denunciados reconocer provisionalmente la tenencia de un menor, pues requiere una debida actuación probatoria para salvaguardar los derechos del menor. Por otro lado Villavicencio (2022) no existe vulneración ya que el denunciado puede hacer valer su derecho mediante la apelación o en la vía de acción, es decir en otro proceso judicial de tenencia de menor.

Jacobo, Lertzundi, Briceño, Reyna, Yataco, Laura, Carpio, Castilla, y Fuentes (2022) expresan que se vulnera el derecho a la defensa al conceder una pensión de alimentos provisional, pues no existe medios probatorios por parte del denunciando, el Juez no tiene en cuenta las condiciones económicas del denunciado, o la capacidad económica que este tiene. Villavicencio (2022) indica que no existe vulneración pues conforme al numeral 40.2 y 40.4 del artículo 40 del Reglamento de la Ley 30364, establece que el Juzgado de Familia debe remitir el cuaderno cautelar al Juzgado competente para que inicie el proceso principal.

De la **fuentes documental doctrinaria**, Ledesma (2017) indica que los procesos de violencia el legislador ha establecido una serie de mecanismos para combatir estos actos violentos, como son las medidas cautelares y de

protección en pro del bienestar de la víctima. En este tipo de procesos, las medidas pueden ser de oficio a fin de salvaguardar a la víctima, es decir es un mecanismo de protección (Proaño, 2019).

Así también, de la **fuentes documental normativa** tenemos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 1 establece como obligación que los países que forman parte de la convención, como es nuestro país, se comprometan a respetar los derechos y libertades y con ello garantizar el ejercicio de toda persona que sujeta a su jurisdicción, sin discriminación. La Ley N° 30364 con su artículo 16 faculta al operador de justicia evaluar y resolver en audiencia, las medidas de protección y medidas cautelares que garanticen el bienestar de la víctima.

Finalmente, de la **fuentes jurisprudencial** tenemos el Auto de Vista emitido por la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente N° 517-2021-601408-JR-FC-01, en el cual ante los indicios de violencia el Colegiado otorgo medidas cautelares como es la tenencia provisional, esto a razón que el menor se encuentra en cuidado de la agraviada; indicando que a fin de optimizar dicha tenencia provisional, la concesión de una pensión de alimentos provisional, remitiendo los actuados al Juzgado pertinente para que inicie un proceso de fondo sobre las medidas cautelares concedidas; es así, que se integra a las medidas de protección a favor de la víctima, las medidas cautelares, en bienestar de la víctima y el grupo familiar. Sin embargo, indica en su contenido que esta medida no implica un pronunciamiento de fondo sobre los hechos denunciados, ni influye en la tramitación de otros procesos.

Discusión

Discusión sobre el objetivo general:

Objetivo General: Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto N°1470.

Supuesto General: Se afecta el debido proceso del denunciado en los procesos de violencia contra la mujer y grupo familiar, al prescindirse de actuaciones procesales que son imprescindibles en este tipo de procesos

Especiales, como es una debida actuación de medios probatorios y la realización de la audiencia única a fin de que se tome conocimiento de los hechos denunciados.

De lo señalado precedentemente, la **mayoría** de los entrevistados se desprende la afectación al debido proceso en el otorgamiento de medidas de cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470, puesto que el denunciado no tiene las garantías mínimas para el ejercicio efectivo de su defensa, pues su participación se encuentra limitada debido a la celeridad que se presenta en este tipo de procesos; ahora los resultados no son satisfactorios para el denunciado, puesto que gran parte de los entrevistados concluyen que el derecho proceso al ser un derecho constitucional se encuentra afectado por la prescindencia de las actuaciones procesales que serían necesarias para el denunciado. Al respecto, Castilla y Laura (2022) señalan que desde la emisión del Decreto legislativo n°1470 la extrema celeridad procesal dada a estos procesos, se omitió dar las garantías mínimas al denunciado para su defensa.

Al respecto **coincidimos** con la mayoría de los entrevistados, pero específicamente con Castilla (2022) puesto que en la práctica procesal no existen garantías procesales para el denunciado, debido a la prescindencia de actuaciones procesales por el operador de justicia; cumpliéndose con el supuesto planteado en la presente investigación.

Ahora, de acuerdo con el análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la **doctrina** a Torres (2010) que indica que el debido proceso es un derecho de todo justiciable a un someterse a un proceso lógico y sin alterar sin fin que es la justicia. Por su parte Terrazos (2004)

considera que este derecho en su ámbito formal, contiene todas las formalidades para el ejercicio pleno del debido proceso, con la finalidad de que el conflicto sea resuelto. Finalmente Agudelo (2005) que refiere que el debido proceso es un derecho fundamental de todas las personas a participar en procedimiento dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Siendo así, **estamos de acuerdo**, que el debido proceso contiene un derecho fundamental que debe sujetarse a los lineamientos en las normas jurídicas, con la finalidad que el conflicto sea resuelto de la mejor manera, resaltando para ello la contradicción de los intervinientes.

Por otro lado, en cuanto a la **fuerza normativa**, la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 3 señala la observancia del debido proceso; por su parte la Ley N° 30364 establece como principio de los procesos de medidas de protección y/o medidas cautelares la aplicación e interpretación de esa ley en igualdad y no discriminación; dicho así, tenemos de inicio que nuestra Carga Magna, no hace distinción sobre la observancia del debido proceso, pues lo consigna como un imperativo legal para todos los procesos, incluidos los de violencia contra la mujer y el grupo vulnerable; en ese mismo sentido, la ley general 30364, que regula en sentido amplio este tipo de procesos de protección y/o cautelares establece para la tramitación de este la no discriminación y la igualdad en las partes; sin embargo, en la práctica procesal se la preponderado a la parte agraviado, dejando en total indefensión al denunciado.

Finalmente, respecto a la **fuerza jurisprudencial**, nuestro Sumo interprete en su Sentencia N° 6648-2006-PHC/TC establece el respecto al ejercicio de la defensa de todo justiciable; no establecimiento salvedad en su observancia; dicho así, el ejercicio de la defensa en los procesos de medidas de protección y/o cautelares debe respetarse pese a la celeridad y urgencia de estos procesos; situación que no se advierte en la práctica procesal,

corroborando nuestro supuesto, que se afecta el debido proceso del denunciado en los procesos de violencia contra la mujer y grupo familiar, al prescindirse de actuaciones procesales que son imprescindibles en este tipo de procesos especiales, como es una debida actuación de medios probatorios y la realización de la audiencia única a fin de que se tome conocimiento de los hechos denunciados.

Discusión sobre el Objetivo específico 1:

Objetivo específico 1: Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

Supuesto específico 1: Se limita el derecho a la defensa del denunciado al otorgarse medidas de protección al prescindirse la audiencia única en donde el demandante puede contradecir los hechos denunciados

De los resultados obtenidos, coincidimos con lo sustentado por la **mayoría** de los entrevistados en el sentido que indican que en la tramitación del proceso el denunciado no conoce los hechos denunciados ni ejerce su defensa hasta después de ejecutadas las medidas; pues el operador en este proceso solo evalúa los hechos denunciados sin darle la oportunidad al denunciado para contradecir los hechos; situación que se podría dar si este no prescindiera de la audiencia única donde se garantizaría el principio de inmediación y el ejercicio de la contradicción. Al respecto Jacobo, Reyna y Castilla (2022) nos dicen que el ejercicio de la defensa se garantizaría con la convocatoria de la audiencia única, ya que sin esta el denunciado no podría defenderse de los hechos denunciados.

Sobre esto último **coincidimos** con la mayoría de los entrevistados, pero en específico resaltamos a Jacobo (2022) a razón que para conceder las medidas de protección el operador de justicia debe obtener la verosimilitud

del derecho, por lo que sería indispensable que se realicen actuaciones procesales necesarias para conocer los hechos denunciados, como los descargos, cuyo medio idóneo para esto sería la realización de la audiencia única; cumpliéndose con ello el supuesto específico 1 planteado en la presente investigación.

Ahora, conforme al análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la **doctrina** a Moreno (2010) que refiere que el derecho a la defensa contiene un doble mandato, en el legislador para remover los obstáculos, y para el operador de justicia, en aplicar la norma más favorable. Por su parte Montero & Salazar (2020) indica que la defensa no se agota con un Abogado, sino actuaciones eficaces para una efectiva defensa. Por los motivos expuestos, **estamos de acuerdo** que para un efectivo ejercicio del derecho a la defensa, se necesita un camino sin obstáculos procesales, donde no solo se de la oportunidad a una defensa, sino se permita un ejercicio pleno de la defensa.

Como **fuentes normativa**, nuestra Carta Magna en su artículo 139 inciso 14 señala que nadie puede ser privado al derecho a la defensa; sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1470 en su artículo 4.3 limita con la prescindencia de la audiencia única el ejercicio del derecho a la defensa.

Finalmente, respecto a la **fuentes jurisprudencial**, nuestro Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 03378-2019-PA/TC se pronuncia sobre la proporcionalidad de la intervención del derecho de defensa en el dictado de medidas de protección, indicando que el derecho de defensa del agresor es menor en comparación del derecho a la vida libre de violencia, posición que no se comparte, puesto que el Tribunal determina ya al denunciado como agresor, desconociendo que en estos procesos solo se evalúa la verosimilitud de los hechos denunciados, es decir, no existe certeza sobre lo denunciado, dictándose por ello medidas preliminares; siendo así, no amerita realizar una ponderación de derechos, con el fin de justificar la vulneración del ejercicio del derecho a la defensa del denunciado. De lo razonado, queda justificado nuestro supuesto específico 1 que indica limitación del

derecho a la defensa del denunciado al otorgarse medidas de protección al prescindirse la audiencia única en donde el demandante puede contradecir los hechos denunciados.

Discusión sobre el Objetivo específico 2:

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

Supuesto específico 2: Se vulnera el derecho a la defensa del denunciado al otorgarse medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para otorgarse la tenencia provisional y alimentos provisionales.

Coincidimos con lo sustentado por la **mayoría** de los entrevistados en el sentido que se vulnera el derecho a la defensa al otorgarse medidas cautelares sin tomar en cuenta al denunciado, si bien se dictan a pedido de parte o de oficio, en cualquiera de estas dos el denunciado no puede defenderse u oponerse a estas medidas, no siendo suficiente el conocimiento de los hechos denunciados para decretar medidas cautelares como la tenencia provisional o una pensión. Laura y Castilla (2022) nos indican que estas medidas cautelares deben ser dictadas, conociendo el ambiente idóneo para el menor, para luego reconocer la tenencia provisional; y, conocer la situación económica del denunciado antes de fijar una pensión alimenticia.

Aspectos que **coincidimos** con la mayoría de los entrevistados, pero en específico con Castilla (2022) pues con la búsqueda de un menor ambiente para el menor, no solo se garantizaría el ejercicio de la defensa, sino también, a razón del interés superior del niño, se podría obtener una decisión óptima para el menor. Así también, respecto a la pensión de alimentos

provisionales, una debida actuación procesal, no solo evita se vulnere el derecho del denunciado, sino se logre una pensión provisional que en algunos casos puede resultar favorable al menor, pues de tendría en cuenta la capacidad real económica del denunciado.

Ahora, conforme al análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la **doctrina** a Ledesma (2017) que indica que en los procesos de violencia el legislador a dotado una serie de mecanismos para combatir estos actos, como son las medidas de protección y las medidas cautelares. Por su parte Proaño (2019) especifica que en los procesos por violencia familiar, las medidas cautelares pueden dictarse de oficio por el operador de justicia, a fin que resguarde las pretensiones que sean necesarias para salvaguardar el bienestar de las personas víctimas de violencia, dependientes o vulnerables; es decir, resulta ser un mecanismo de protección. Si bien en este punto **estamos de acuerdo**, debemos resaltar que estas medidas no deben desconocer derechos fundamentales como es el derecho a la defensa; si bien, el dictado de estas son necesarias para la víctima, no debe en pro a su protección, desproteger a la otra parte procesal.

Como **fuentes normativa** la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1 la obligación de los estados a respetar los derechos y libertades de las personas; sin embargo, nuestro país que forma parte de tal convención, transgrede con la emisión de la Ley N° 30364 el derecho a la defensa, pues faculta al operador de justicia conceder medidas cautelares en procesos especiales donde este último no tiene medios probatorios suficiente para su decisión cautelar.

Finalmente como **fuentes jurisprudencial** tenemos la pronunciamiento emitido por la Corte Superior de Justicia de Ica, en el expediente N° 00517-2021-601408-JR-FC-01, quienes ante apelación de auto de vista que concedió medidas de protección, integraron a dicha decisión las medidas cautelares, de tenencia provisional y alimentos provisionales; sin embargo, dicha decisión se concedió sin la participación del denunciado, puesto que

solo se tenía a la mano el recurso de apelación de la parte agraviada; es decir, no se tenía conocimiento si realmente era lo más idóneo para la menor conocer la tenencia provisional a la agraviada, y si realmente el denunciado tendría las posibilidades económicas para asumir el monto fijado como pensión de alimentos provisional, vulnerándose así el derecho a la defensa del denunciado con las medidas cautelares emitidas; cumpliéndose así el supuesto específico 2 que considera la vulneración el derecho a la defensa del denunciado al otorgarse medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para otorgarse la tenencia provisional y alimentos provisionales.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se concluyó que el debido proceso como derecho constitucional es afectado en la tramitación de los procesos de medidas de protección y/o cautelares bajo los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N°1470, esto debido a las deficiencias de las actuaciones procesales; claramente vulnerativa para la parte denunciada, quien tiene la participación pasiva en estos proceso.

Segundo: En cuanto al derecho a la defensa, del contenido doctrinario, jurisprudencial, como de los resultados obtenidos de nuestros instrumentos; claramente se aprecia limitación en el derecho de la defensa del denunciado, esto debido a que durante la tramitación del proceso, el Juez solo evalúa los hechos denunciados sin medios probatorios que logren obtener una mejor verisimilitud que se exige para adoptar una decisión, dejando en total

indefensión al denunciado con la sola valoración de los hechos denunciados por la presunta agraviada, que a lo largo representa limitación al ejercicio de ciertos derecho, como es la libertad de tránsito al establecerse medidas de orden de alejamiento.

Tercero: Así también, podemos concluir que ha quedado establecido que la audiencia única es de vital importancia para el ejercicio del derecho a la defensa del denunciado; sin embargo, el Decreto Legislativo 1470 prescinde de este acto procesal, pese a que su convocatoria no solo garantiza la inmediación entre las partes, o el poder de rebatir los hechos denunciados, sino, que el operador de justicia pueda emitir una decisión arreglada a derecho con grandes rasgos de verosimilitud.

Cuarto: Por otro lado, del análisis de los resultados podemos advertir fehacientemente la vulneración del derecho a la defensa en el otorgamiento de medidas cautelares, pues al facultarse su dictado de oficio o a pedido de partes, el Juez discrecionalmente emite esta medida que no solo implica afectación al denunciado; sino, a los menores inmersos en la decisión judicial, debido a que no existe mayor análisis para la emisión de esta decisión cautelar.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Ante la búsqueda del respeto del debido proceso surgida de la controversia planteada, se recomienda al operador jurisdiccional la realización de actuaciones procesales necesarias para garantizar un debido proceso en pro del denunciado, con el único objetivo de situar a las partes en igualdad de armas durante la tramitación de este proceso sumario.

Segundo: En aplicación irrestricta de los derechos fundamentales, recomendar el requerimiento de medios probatorios de oficio, ante la insuficiencia que se pueda originar durante la tramitación del proceso; todo

esto, con el fin de que el operador de justicia logre una mejor verosimilitud de los hechos denunciados.

Tercero: A fin de garantizar el derecho a la defensa de los denunciados, convocar audiencia única de forma obligatoria en casos excepcionales, cuando este no logre visualizar la verosimilitud del derecho invocado, para ello, la convocatoria de audiencia solo debe realizarse en casos de violencia severa y muy severa, la misma que debe ser de forma inmediata y de ser necesario en grado de fuerza para su realización.

Cuarto: Finalmente a fin de subsanar las deficiencias procesales contenida en el Decreto Legislativo 1470; se recomienda al Juez la emisión de medidas de protección proporcional no solo en proporción a los hechos denunciados, sino a la valoración de los medios probatorios que este tenga a su disposición al emitir dicha medida; es decir, lo que se advierte verosímil y lo no que; todo ello, con el fin de no convertir al Poder Judicial es una simple mesa de partes y dotar las decisiones judiciales de una debida motivación.

REFERENCIAS

Briceño (20 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digitada]. Juez del primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha.

Jacobo J. (20 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digitada]. Relator de la sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Laura C. (20 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digitada]. Secretaria de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Castilla C. (20 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digitada]. Asistente de juez de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.

Villavicencio S. (23 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digitada]. Asistente de Juez de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.

Yataco S. (20 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digitada] Asistente de juez de la Sala Civil descentralizada. Permanente de Chincha.

Lerzundi Q. (20 de febrero de 2022) entrevista [respuesta digitada] Asistente de juez de la Sala Civil Descentralizada de Chincha.

Reyna P. (22 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digitada] abogado especialista el derecho de familia.

Carpio B. (20 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digitada] abogado especialista en derecho de familia.

Fuentes V. (20 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digitada] abogada especialista en derecho de familia.

Agudelo, M. (2005). *El debido proceso. Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>

Agudelo, M. (2005). *El debido Proceso. Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>

Alvarez, C. (2021). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58790>*

Castillo, E., & Ruiz, S. (2021). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. Revista de derecho*, 6(2), 123-135. Obtenido de <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>

Celis, M. (2021). *Lo que debes saber sobre el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2021. Gaceta de Familia*.

Delgado, A. (2021). *Las medidas de protección y el debido proceso. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12719>*

Garro, M., & Moreno, J. (2019). *Vulneración del derecho a la defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36501>*

Gil, N. (2016). *Medidas cautelares innominadas en la protección de los derechos de autor y conexos en Colombia. La propiedad Inmaterial*, 1(22), 57-82. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/16571959.n22.04>

Gozaíni, O. (2004). *El Debido Proceso. Obtenido de <https://gozaini.com/wpcontent/uploads/2018/07/Debido-proceso.pdf>*

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill Education*.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*.

Mc Graw Hill.

Hidalgo, D. (2017). *El debido proceso*. *Biolex*, 9(17), 101-110. Obtenido de <https://doi.org/10.36796/biolex.v17i0.33>

Jara, J. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 163-183. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>

Jurado, R. (2017). *Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*. *Universidad Andina de Cusco*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/1225>

Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*. *Ius Et Veritas*, 1(54), 172-183. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Montero, D., & Salazar, A. (2005). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Montero, D., & Salazar, A. (2020). *Derecho de defensa en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos*. *Revista Judicial*, 1(1), 101-127. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10669/81538>

Moreno, V. (2010). *Sobre el Derecho de defensa: Cuestiones generales*. *Teorder*, 1(8), 16-38. Obtenido de <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-yderecho/article/view/230/226>

Navarrete, A. M. (2016). *La denominada insuficiencia probatoria en el proceso civil español*.

Proaño, C. (2019). *Las medidas cautelares en el proceso de violencia*. *Dossier Procesal*, 1(1), 1-16. Obtenido de http://csjjunin.gob.pe/archivos/modulos/pagina_web/publicaciones/Revistas/REVISTA-12Jul2019-174411.pdf

Proaño, C. (2019). *Las medidas cuatelares en el proceso de violencia*. *Dossier*

Procesal, 1(1), 1-16. Obtenido de http://csj.junin.gob.pe/archivos/modulos/pagina_web/publicaciones/Revistas/REVISTA-12Jul2019-174411.pdf

Relat, M. (2010). *Introducción a la Investigación Básica*. 33(3), 221-227.

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). McGraw Hill.

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.

Sentencia Casatoria, Casación N°380-07/Libertad (Corte Suprema de Justicia de la República 20 de octubre de 2007).

Sentencia Casatoria, Casación N°1292-2007 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 03 de diciembre de 2008).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00579-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 24 de octubre de 2014). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00579-2013-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 02165-2018-PHC/TC (Tribunal Constitucional 14 de enero de 2021). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018HC.pdf?fbclid=IwAR2gwTlezT_vanrfKzQtAmLvdo9LbAlbSdRnSEvMMFfu4dJqMsOvPG1L-U

Serrano, S. (2011). *La garantía del debido proceso y el derecho a la doble instancia en los consejos de guerra extraordinarios*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/3354>

Silio, M. (28 de octubre de 2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-lasmedidas-de-proteccion-ley-30364/>

Terrazos, J. (2004). *El debido proceso y sus alcances en el Perú*. *Derecho & Sociedad*, 1(1), 160-168. Obtenido de C:/Users/PC-USER/Downloads/16865-

Texto%20del%20artículo-67007-1-10-20170424.pdf

Torres, J. (2010). *Braves consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1), 1-10. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2404>

Torres, J. (2010). *Breven consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1), 1-10. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2404>

Tribunal Constitucional, Expediente N°03378-2019-PA/TC (Tribunal Constitucional 05 de marzo de 2020). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/033782019-AA.pdf>

Claría, J. (1998). *Derecho procesal penal*.

Lavinia-Mihaela, V. (2011). *El derecho de defensa. Revista de la Inquisición*, 15(1), 243-258. Obtenido de [file:///C:/Users/PC-USER/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/PC-USER/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722%20(5).pdf)

Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso. Vniversitas*, 1(106), 811-823. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>

Ramos, J. (15 de julio de 2013). *Instituto de Investigación Jurídica Rambell*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html#:~:text=AUDIENCIA%20%C3%9ANICA&text=Contestada%20la%20demanda%20o%20transcurrido,plazo%20para%20hacerla%2C%20bajo%20responsabilidad>.

ANEXOS 01

ANEXO 01 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

| PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | SUPUESTOS JURÍDICOS | CATEGORÍAS | CONCEPTUALIZACIÓN | SUB – CATEGORÍAS | FUENTES PARTICIPANTES | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS |
|--|--|--|---|---|--|---|---|
| <p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1 ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?</p> <p>2 ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?</p> | <p>Objetivo General:</p> <p>Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1 Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.</p> <p>2 Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.</p> | <p>General</p> <p>Se actuaciones procesales que son imprescindibles en este tipo de procesos especiales, como es una debida actuación de medios probatorios y la realización de la audiencia única a fin de que se tome conocimiento de los hechos denunciados afecta el debido proceso del denunciado en los procesos de violencia contra la mujer y grupo familiar.</p> <p>Supuestos específicos:</p> <p>1 Se limita el derecho a la defensa del denunciado al otorgarse medidas de protección al prescindirse la audiencia única en donde el demandante puede contradecir los hechos denunciados.</p> <p>2 Se vulnera el derecho a la defensa del denunciado al otorgarse medidas cautelares, ante la</p> | <p>DEBIDO PROCESO</p> <p>MEDIDAS CAUTELARES Y/O PROTECCIÓN – DECRETO LEGISLATIVO N°1470</p> | <p>El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.</p> <p>El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe</p> | <p>DERECHO A LA DEFENSA</p> <p>AUDIENCIA ÚNICA</p> <p>ACTUACIÓN PROBATORIA</p> | <p>Magistrados del Poder Judicial</p> <p>Personal Jurisdiccional del Poder Judicial</p> <p>Abogados especialistas en Derecho de Familia</p> | <p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevistas</p> <p>-Análisis Documental doctrinario</p> <p>-Análisis Normativo</p> <p>-Análisis jurisprudencia</p> <p>INSTRUMENTO :</p> <p>-Guía de Entrevista</p> <p>-Guía de Análisis Documental doctrinario</p> <p>-Guía de Análisis Documental jurisprudencial</p> |

Insuficiencia probatoria que existe para otorgarse la tenencia provisional y alimentos provisionales.

Psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento

ANEXO 2

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Fecha:

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?
2. En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?
3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?
4. En su opinión ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo

5. En su opinión: ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciando en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única?

7. En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto

Legislativo N°1470.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?

9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?

10.De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

| |
|--|
| |
| |

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

“El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

OBJETIVO GENERAL

| |
|---|
| Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470. |
|---|

Torres (2010) establece como concepto del debido proceso el derecho de todo justiciable de recurrir a un proceso judicial sin dilaciones, sin desnaturalizar el proceso durante su consecución, a fin de que este se lleve con un criterio procesal lógico, sin alterar su finalidad que es la justicia.

Respecto al debido proceso formal, podemos entenderlo como todas las formalidades y pautas que garantizan un debido ejercicio de los derechos, con reglas claramente determinadas para un procedimiento regular, siendo exigible para todo justiciable, con la finalidad de que el conflicto sea resuelto en forma justa (Terrazos, 2004).

Agudelo (2005) indica los aspectos que integran el debido proceso, los cuales son:

- a) Derecho fundamental de un Juez natural, con independencia y con un actuar imparcial.
- b) Derecho fundamental a ser escuchado en un plazo razonable y con igualdad de armas.
- c) Derecho fundamental a una forma claramente establecida por la ley.
- d) Derecho fundamental a ser procesado con una pretensión ajustada al derecho.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

Moreno (2010) nos dice:

Este derecho fundamental con reconocimiento constitucional, pertenece a la parte pasiva del proceso; contiene un doble mandato, el primero al legislador, a fin de remover todo obstáculo en la actuación procesal; segundo, a los interpretes de la ley, jueces y magistrados ordinarios, para aplicar las normas legales en el sentido más favorable ala defensa.

Montero & Salazar (2020):

Para la CIDH la defensa no se agota con la presencia de un abogado defensor en las actuaciones procesales, sino que estas actuaciones sean eficaces mediante una efectiva defensa; lo cual sería posible si la persona lleva el proceso sin demora, sin interferencias, sin limitaciones.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

Ledesma (2017) nos dice que:

En los procesos de violencia contra mujer y los integrantes del grupo familiar, el legislador ha establecido una serie de mecanismos para contrarrestar este tipo de actos; entre ellas medidas cautelares como alientos provisionales, tenencia provisional, régimen de visitas; y, extinción de la patria potestad; así también, medidas de protección, todo esto a fin de garantizar el bienestar de la víctima.

Proaño (2019) especifica que en los procesos por violencia familiar, las medidas cautelares pueden dictarse de oficio por el operador de justicia, a fin que resguarde las pretensiones que sean necesarias para salvaguardar el bienestar de las personas víctimas de violencia, dependientes o vulnerables; es decir, resulta ser un mecanismo de protección.

ANEXO 4

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO

“El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

Constitución Política del Perú

Nuestra Carta Magna establece en el Capítulo VIII sobre el Poder Judicial, los principios de la administración de justicia, principios y derechos de la función jurisdiccional lo señalado en el artículo 139 inciso 3 que reconoce la observancia dl debido proceso. Así también, el artículo 2 inciso 2 refiere sobre los derechos fundamentales de las personas el derecho a la igualdad ante la ley.

Artículo 2 inc. 2 señala: Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Ley N° 30364

Esta ley refiere en su artículo 2 literal 1 que:

Principios rectores.- En la interpretación y aplicación de esta ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios: 1. Principio de igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

Constitución Política del Perú

Nuestra Constitución en su artículo 139 inciso 14 establece al derecho a la defensa como principio procesal, indicando que nadie puede ser privado de este derecho.

La mencionada Constitución expresa en su artículo 139 inc. 14 lo siguiente:

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Decreto Legislativo N° 1470

El decreto antes mencionado, en su artículo 4.3 que establece medidas de protección y/o cautelares durante la emergencia sanitaria por la Covid – 19, indica que:

4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

| |
|---|
| Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470. |
|---|

Ley N° 30364

Esta Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado, estableciendo mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección para las víctimas; en

ese marco, estableció en su artículo 16 los actos procesales pertinentes para emitir las medidas de protección y/o cautelares requeridas.

Esta ley establece en el artículo 16 que:

Proceso.- En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de la víctima.

ANEXO 5

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

TÍTULO

“El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

OBJETIVO GENERAL

| |
|---|
| Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470. |
|---|

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 6648-2006-PHC/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

4. La Constitución, en su artículo 139º, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

...

6. En ese orden de ideas, dentro del derecho a la defensa resulta un imperativo inexorable señalar que para efectos del procesamiento y sanción por la comisión de ilícitos penales, se debe observar el principio de concordancia entre la acusación y la determinación del tipo penal, pues en ello reside la garantía de que toda persona en la que recae un cargo inculpativo pueda orientar su defensa a partir de argumentos específicamente dirigidos a neutralizar dichas imputaciones. La lógica descrita, por otra parte, se encuentra explícitamente enunciada en diversos dispositivos aplicables al proceso penal, como el artículo 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y los artículos 2 incisos 2 y 3, 226º, 243º, 273º y 285º del Código de Procedimientos Penales.

7. A mismo tratándose de cualquier medida restrictiva de la libertad personal, la motivación en la adopción de la medida es un requisito indispensable, pues solo de esa manera será posible determinar si una decisión judicial es arbitraria, o no. En ese sentido, dos son las características que debe tener la motivación de toda medida que restrinja la libertad individual. En primer lugar, tiene que ser suficiente, esto es, debe expresar, por sí misma, las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla. En segundo lugar, debe ser razonada, es decir, que en ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar, pues de otra forma no podría evaluarse si es arbitraria o injustificada.

HA RESUELTO: Declarar INFUNDADA la demanda de hábeas corpus de autos.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03378-2019-PA/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA INTERVENCIÓN EN EL DERECHO DE DEFENSA DEL AGRESOR A CONSECUENCIA DEL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

90. La violencia contra la mujer existente en nuestro país, tal como ha sido descrita precedentemente, explica o, en todo caso, justifica las distintas medidas (preventivas o sancionadoras) que desde el Estado se adoptan para combatirla, incluso, aquellas como la que en el caso de autos, suponen una intervención en los derechos.

91. Frente a una denuncia de violencia, el aparato estatal tiene que activar todas las condiciones necesarias para que la víctima se sienta en confianza de declarar y le asista la seguridad de que se adoptarán medidas que garantizarán su integridad y su vida (prevención), pero que también se promoverán las investigaciones pertinentes con el objeto de imponer, si es que corresponde, las sanciones debidas (sanción y reparación).

92. De ahí que se encuentra justificado que para el desarrollo del acto en el que se formula a la víctima las preguntas contenidas en la Ficha de "Valoración de Riesgo" no se convoque al agresor, así como que el legislador haya previsto la posibilidad de que tratándose de casos que reportan "riesgo severo" el Juzgado de Familia pueda prescindir de la audiencia para el dictado célere de medidas de protección impidiendo, por tanto, que el agresor sea escuchado en esa oportunidad.

93. Garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia es de suma importancia para el Estado y es por ello que ha regulado las medidas de protección como un mecanismo idóneo para alcanzar ese objetivo. En consecuencia, la intervención que se produce en el derecho de defensa del agresor cuando la judicatura dicta tales medidas de protección es menor si se compara con la satisfacción del derecho a una vida libre de violencia que se alcanza. Para este Tribunal la intervención en el derecho de defensa del agresor no resulta desproporcional ni irrazonable.

...

HA RESUELTO

1. Declarar INFUNDADA la demanda de amparo. 2. De conformidad con lo señalado en los fundamentos 35, 36 y 37 de la presente sentencia, este Tribunal reconoce la plena vigencia del derecho a una vida libre de violencia, el cual ya se encuentra previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

EXPEDIENTE: N° 00517-2021-60-1408-JR-FC-01

4.8 Dicho así, ante los indicios que los actos de violencia, este Colegiado considera oportuno otorgar la Tenencia provisional de los menores L.G.N.M. (9 meses) respectivamente, a favor de la agraviada Roselin Nycol Mamani Cutimbo, en busca de su mejor situación material, dado que existen indicios de un peligro inminente, que se desprende de los hechos denunciados, más aún, si de los hechos se advierte que el menor se encuentra bajo el cuidado de la agraviada, por lo que corresponde concederse la tenencia provisional a su favor, en estricta aplicación del Principio del Intereses del Niño, todo con el fin de garantizar la seguridad y bienestar de toda la familia.

4.9 Asimismo, debe indicarse que para optimizar la tenencia provisional establecida en la presente resolución, debe fijarse una PENSIÓN DE ALIMENTOS provisional a favor del menor L.G.N.M. (9 meses), siendo oportuno la suma de S/300.00 (Trescientos soles) que deberá abonar el denunciado Gian Carlos Napa Almeyda al concederse la tenencia provisional a favor de la parte agraviada, cuyo monto deberá cancelarse en una cuenta del Banco de la Nación a nombre del agraviada, en su defecto, mediante depósitos judiciales a fin de ser entregado a la parte agraviada. Debiendo para ello tenerse presente lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que expresa lo siguiente: *“40.1. El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil. 40.2. La víctima que cuenta con una medida cautelar puede iniciar un proceso de fondo ante el Juzgado competente, conforme el artículo 22-B de la Ley. 40.3 Las medidas cautelares se mantienen vigente hasta que el Juzgado a cargo del proceso de fondo dicte sentencia consentida o ejecutoriada, o se varíe la medida cautelar. 40.4 El Juzgado de Familia remite el cuaderno cautelar de alimentos al Juzgado competente para el inicio del proceso principal y la ejecución de la medida cautelar bajo los principios de mínimo formalismo e interés superior del niño.”*

4.10 De todo lo expuesto, debe integrarse a la resolución apelada, las medidas cautelares que garanticen un mejor bienestar y seguridad de la agraviada y de su grupo familiar, esto de conformidad con el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que en su artículo 43.2 indica lo siguiente: *“43.2 En caso se considere que las medidas de protección y cautelares son insuficientes para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, o la de su familia, la Sala Superior puede integrar en la resolución apelada las medidas que sean necesarias.”*

4.11 Finalmente, solo a manera de *obiter dicta*, precisamos que las medidas de protección dictadas en el presente proceso no implica de modo alguno un pronunciamiento de fondo que declare al denunciado autor de los hechos que se le atribuyen, tan sólo es una medida temporal y provisional basado en la sospechas o

verosimilitud de los hechos delimitados; por tanto la comisión de responsabilidad del autor debe verse en la vía ordinaria, ya sea la vía penal o de otra índole: civil, familia, laboral, etc.; ello permite más adelante, que el Juez teniendo mejores elementos de prueba y verificando que no subsiste la amenaza de violencia, pueda disponer lo conveniente.

...X

V.- DE LA DECISIÓN

Por tales consideraciones INTEGRARON la resolución apelada disponiendo dictar las medidas cautelares concediendo a favor de la agraviada Roselin Nycol Mamani Cutimbo: f. CONCÉDASE la tenencia provisional del menor L.G.N.M. (9 meses), a favor de la agraviada Roselin Nycol Mamani Cutimbo; quedando SUSPENDIDO el denunciado temporalmente de este derecho. g. FIJESE, además una PENSIÓN DE ALIMENTOS provisional a favor del menor L.G.N.M. (9 meses), ascendente a la suma de S/300.00 (Trescientos soles), monto que deberá cancelar el denunciado Gian Carlos Napa Almeyda, en razón que se le está concediendo la tenencia provisional a la agraviada; debiendo cancelar en una cuenta del Banco de la Nación a nombre de la agraviada, en su defecto, mediante depósitos judiciales a fin de ser entregados a la parte agraviada; devolviéndose el presente cuaderno al Juzgado a fin de que este de inicio al trámite contemplado en el considerando 4.9 de la presente resolución. Notifíquese y devuélvase.

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con su aplicación:
- El Instrumento no cumple con

Los requisitos para su aplicación:

los Requisitos para SI

| |
|--|
| |
| |
| |

95 %

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

Lima, 13 de enero del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 98559552

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUIA DE FUENTE NORMATIVA
V. DATOS GENERALES
V.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

V.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente normativa

V.4. Autor de Instrumento: Velásquez Cárdenas, Juan Francisco

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación: SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

| |
|----|
| SI |
| |
| |

VIII. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

| |
|-----|
| 90% |
|-----|

Lima, 6 de marzo del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI: 40512374 Telf. 985595522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCTRINARIA
IX. DATOS GENERALES
IX.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

IX.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente doctrinaria

IX.4. Autor de Instrumento: Velásquez Cárdenas, Juan Francisco

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|---------------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

| |
|----|
| SI |
|----|

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

90%

XII. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

Lima, 14 de marzo del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf. : 98559552

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ANALISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

XIII. DATOS GENERALES

XIII.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

XIII.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

XIII.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: guía de análisis de fuente jurisprudencial

XIII.4. Autor de Instrumento: Velásquez Cárdenas, Juan Francisco

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|---------------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

| | | |
|---|---------------------|-----|
| - El Instrumento cumple con su aplicación: | los Requisitos para | SI |
| - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación: | | |
| | | 90% |

XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 27 de febrero del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez

Rabanal

INFORMANTE

DNI: 40512374 Telf. 985595522

ANEXO 7 ENTREVISTAS

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

Entrevistado/a: Angélica Lerzundi Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Asistente de la Sala Civil

Institución: Poder Judicial

Fecha: 20 de febrero del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de Medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

Descentralizada Permanente de Chincha

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

El debido proceso es afectado ante la insuficiencia probatoria debido a la carente actividad probatoria y ante la prescindencia de la audiencia única en este tipo de procesos.

- 2. En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470? Sí, al ser un derecho reconocido en nuestra Constitución, por lo mencionado en la anterior respuesta, existe afectación al debido proceso.**

- 3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?**

Sí, considero que se afecta claramente el debido proceso, puesto que la actividad probatoria en este proceso es carente y limitada.

- 4. En su opinión ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?**

Sí, bajo la Ley 30364 se podía escuchar al denunciado como a la víctima; sin embargo, este proceso bajo las directrices del Decreto Legislativo N° 1470 prescinde de esta audiencia limitando y afectado el debido proceso del denunciado.

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

- 5. En su opinión: ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?**

Esta limitación a la defensa se materializa ante la imposibilidad que tiene el denunciando de realizar sus descargos sobre los hechos denunciados.

- 6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciando en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única?** Sí, pues el denunciando ante los hechos de violencia que se le atribuye no tiene la oportunidad de

ser escuchado, pues esto solo era posible mediante la audiencia única, última que ha sido prescindida en estos procesos.

- 7. En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?**

Si, como he mencionado en la respuesta anterior, el denunciado no puede rebatir los hechos, puesto que el Decreto Legislativo N° 1470 ha establecido la prescindencia de la audiencia única, cuando era este acto procesal el idóneo para rebatir los hechos denunciados.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

- 8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?**

Las medidas cautelares que se pueden solicitar en los procesos de violencia son la tenencia provisional, alimentos provisional, entre otras; sin embargo, estas son dictadas sin conocer los hechos de la contraparte, pues el denunciado no puede ejercer su derecho a la defensa; sin embargo, se le afecta con las medidas cautelares con el solo pedido de la parte agraviada o de oficio.

- 9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?**

Sí, debido a que el operador de justicia determina la tenencia provisional, es decir, evalúa la mejor situación para el menor sin tomar en cuenta al denunciado, limitando con ello su derecho a la defensa al concederse esta medida cautelar.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

Sí, debido a que no se conoce la realidad económica del denunciado; sin embargo, se fija una pensión de alimentos sin darle la oportunidad al denunciado a que ofrezca medios probatorios pertinentes para una correcta fijación de alimentos a favor del menor.

Chincha, 20 de febrero del 2022.



ANGELICA LERZUNDI QUISPE
DNI 21864589
CAL 31015

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

Entrevistado/a: Héctor Briceño Donayre

Institución: Poder Judicial

Fecha: 20 de febrero del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

Cargo/profesión/grado académico: Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

El debido proceso del denunciado es afectado por las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1470, entre ellas la prescindencia de la audiencia única y la limitada actuación probatoria.

- 2. En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Al ser un derecho con reconocimiento constitucional, el desconocimiento de este en la tramitación del proceso de violencia familiar, constituye una gran afectación.

- 3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?**

En todo proceso judicial es indispensable una debida actuación probatoria, en los procesos de violencia deben ser indispensables debido a la gravedad de los hechos que se denuncian, situación que no ocurre en la práctica, por lo que efectivamente se ve vulnerado este derecho.

- 4. En su opinión ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?**

Sí, debido a que en la tramitación del proceso, este era el único medio del denunciado para realizar sus descargos ante los hechos de violencia que se le atribuye.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

- 5. En su opinión: ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?**

Sí, pues este no tiene la oportunidad de realizar los descargos ante los hechos que se denuncian en su contra.

- 6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciando en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al**

prescindirse de la audiencia única? Sí, para el ejercicio de su defensa bajo la Ley N°30364 el Juez podía escuchar al denunciado en audiencia; caso que no ocurre con la tramitación bajo el Decreto Legislativo N°1470.

- 7. En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?**

Sí, con los argumentos expuestos en la respuesta anterior.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470

- 8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?**

Si bien las medidas cautelares pueden ser de oficio o de parte; en cualquiera de estas dos, se debe garantizar el derecho a la defensa del denunciado, esto debido a la importancia que contiene una decisión cautelar.

- 9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?**

Sí, pues este no tiene la oportunidad de solicitar la tenencia del menor, mucho menos de oponerse a lo decidido, o ser escuchado antes de la decisión cautelar.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

Sí, debido a que el operador de justicia fija una pensión de alimentos sin conocer cuántos son los ingresos del denunciando, los cuales incluso podrían ser perjudiciales para el menor en caso este tenga más capacidad económica de la que considera el Juez; en ambos casos, se vulnera su derecho a la defensa, al no darle la oportunidad de contradecir o sustentar sus ingresos.

Chincha, 20 de febrero del 2022.



HECTOR BRICEÑO BONAYRE
JUEZ SUPLENTE EN CABALLO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

Entrevistado/a: Abogada ZOILA YANET CARPIO BERNAOLA

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/ Especialista en Derecho de Familia

Institución: Independiente

Fecha: 20 de febrero del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

La garantía constitucional del debido proceso es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta tener un juzgamiento imparcial y justo ante el juez responsable, en este sentido en el decreto legislativo N°1470 por ser un proceso sumario aún más célere de la ley 30360 evade de ciertas formalidades que son indispensables en un proceso afectando de esta manera al debido proceso de las partes.

- 2. En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Si claro que se afecta el debido proceso de manera inconstitucional ya que vulnera el principio del debido proceso que es fundamental para la realización de una audiencia justa de las partes


Zoila Y. Carpio Bernaola
ABOGADA
Reg. C.A.I. N° 5662

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?

El juez es quien está facultado y es quien dicta las medidas de protección y/o cautelares en un proceso judicial. El decreto legislativo N°1470 prescinde de la actuaciones procesales por parte del denunciado vulnerando así al debido proceso, a su vez el denunciado no tiene la oportunidad de presentar los medios probatorios en el caso ya que este decreto lo deja sin efecto de poder probar su inocencia.

4. En su opinión ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?

En todo proceso judicial es necesaria una audiencia única de las partes para que ambos puedan realizar sus descargos y se defiendan de las acusaciones realizadas, al no realizarse una audiencia única deja sin efecto la defensa del denunciado y por ende el juez solo juzgaría con la denuncia de la agraviada afectando así al debido proceso para exigir un juzgamiento imparcial y justo.


Zola Y. Carpio Bernaola
ABOGADA
Reg. C.A.I. N° 5662

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

5. En su opinión: ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?

El derecho a la defensa del denunciado se limita ya que no puede rebatir lo hechos por el cual fue denunciado, siendo así que se límite este derecho a la defensa, en el decreto legislativo N°1470 se prescinde de actuaciones procesales y se le faculta al juez dictar medidas de protección para salvaguardar la integridad física de la víctima atentando así con la defensa del denunciado ya que no deja comprobar su inocencia en el proceso.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciando en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única?

Si, el derecho a la defensa del denunciado se limita ya que no existe la realización de la audiencia única en esta etapa lo que conlleva a que el denunciado no pueda defenderse en la audiencia única ya que en el decreto legislativo N°1470 no es necesario la audiencia para el juez pueda emitir medidas de protección limitando así a que el denunciado haga sus descargos.

7. En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?

Si se limita el derecho a la defensa del denunciado al no poderse rebatir los hechos denunciados ya que el juez dicta medidas de protección a favor


Zorita Y. Carpio Bernaola
ABOGADA
Reg. C.A.I. N° 5662

de la víctima dejando de lado su actuación probatoria del denunciado al no ejercer su derecho de defensa.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?

Solo se vulnera el derecho de defensa si no se se cumplen con las formalidades, pronunciamientos o diligencias judiciales que apliquen sanciones o restrinjan derechos de las personas. El juez se encarga de dictar las medidas cautelares en contra el denunciado ya sea una tenencia provisional o una pensión de alimentos provisional sin tener pruebas contundentes que el denunciado sea culpable de lo que se acusa de esta manera el juez dicta las medidas de protección con el solo dicho de la mujer.

9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?

En esta pregunta el juez actúa arbitrariamente con solo el testimonio de la víctima de violencia familiar no hay una mayor investigación no se sabe aún quien es realmente culpable en este proceso o si la victima está mintiendo o si el denunciado es realmente culpable el juez sin una mayor

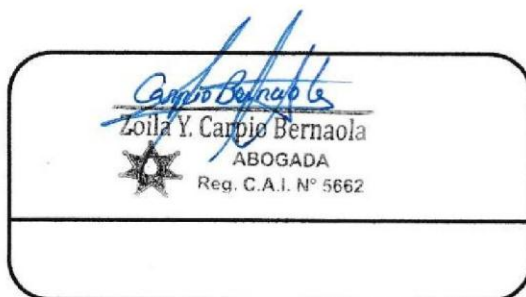

Zoila Y. Carpio Bernaola
ABOGADA
Reg. C.A.I. N° 5662


investigación dicta la medida cautelar a favor de la víctima en este caso la agraviada, vulnerando así el derecho a la defensa del denunciado perjudicando también al menor alejándolo de su padre y al denunciado su derecho.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

Si, al no conocer por parte del juez los descargos del denunciado el juez obvia la situación económica del denunciado y aun así dicta la pensión de alimentos provisional. El juez es quien dicta las medidas cautelares provisionales en contra del denunciado vulnerando su derecho de defensa a que el denunciado haga sus descargos de los hechos y poder defenderse como la ley exige.

Chincha, 20 de febrero del 2022



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

Entrevistado/a: José Luis Castilla Cabezudo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado / Asistente Jurisdiccional – Sala

Institución: Poder Judicial

Fecha: 20 de febrero del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo n°1470

Civil Descentralizada Permanente de Chincha

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Desde la emisión del Decreto Legislativo 1470 los procesos de violencia contra la mujer y el grupo vulnerable fue dotado de una extrema celeridad procesal que se omitió brindarle al denunciado las garantías mínimas para su defensa, lo que ha generado que en la práctica procesal se vulnere el debido proceso de este además de la presunción de inocencia.

- 2. En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?** Sí, pese a que este derecho tiene rango constitucional, el contenido legal del Decreto Legislativo 1470 no lo reconoce, dentro de sus articulados se omite brindar las garantías mínimas para un debido proceso, pues con el solo dicho se pueden otorgar medidas de protección sin necesidad de acreditarlo con ningún medio probatorio.

- 3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?**

La actuación probatoria en cualquier tipo de procesos es el único medio para obtener una decisión judicial arreglada a derecho, está incluso en algunos procesos no sólo es de impulso sino también de oficio, en los procesos bajo del Decreto Legislativo 1470 se prescinde de esta actuación procesal, lo que genera que se obtengan decisiones afectando el debido proceso del denunciado.

- 4. En su opinión ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?**

En este tipo de procesos en donde la actuación de medios probatorios está supeditada a la celeridad del proceso, es indispensable como mínimo prime el principio de inmediación, el operador de justicia tenga la oportunidad mediante la convocatoria audiencia no solo conocer lo que se denuncia, sino también, conocer los descargos de los hechos denunciados, situación que no ocurre en este tipo de procesos, vulnerando claramente el debido proceso del denunciado.

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470

- 5. En su opinión: ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?**

Durante la tramitación del proceso en primera instancia, el denunciado no conoce los hechos denunciados ni ejerce su defensa hasta después de ejecutadas las medidas de protección; es decir, si bien tiene la oportunidad de apelar dicha decisión esto no implica un efectivo ejercicio del derecho a la defensa.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única? Sí, en los procesos el ejercicio de la defensa se garantiza con la convocatoria a audiencia, prescindir de esta no limita este derecho.

7. En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados? El derecho a la defensa se efectiviza con la oportunidad de contradecir los hechos denunciados, en el proceso bajo el Decreto Legislativo 1470 no se le brinda al denunciado la oportunidad de rebatir los hechos que se le atribuye.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470

8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?

Cómo se sabe el Decreto Legislativo 1470 faculta al operador de justicia otorgar medidas cautelares en caso sea necesario, situación que resulta de vital importancia en este tipo de procesos; sin

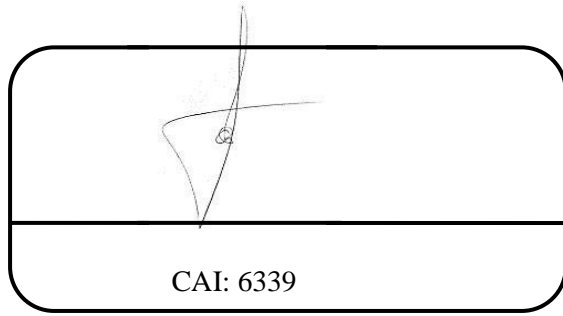
embargo, esta decisión cautelar debe ser dictada garantizando el derecho de defensa del denunciado, situación que no se da en estos procesos al no contener una participación activa del denunciado.

9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?

Sí, es de vital importancia para la concesión de esta medida cautelar, conocer el ambiente idóneo para el menor y luego de ello reconocer una tenencia provisional que salvaguarde su integridad del menor, caso que no ocurre en este tipo de procesos, pues el denunciado no tiene la oportunidad de buscar este reconocimiento provisional u otra medida a favor del menor.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

Sí, pues el operador de justicia concede una pensión de alimentos provisional sin conocer la situación económica del denunciado, no sólo ello, no se le brinda la oportunidad para que este pueda dar a conocer su solvencia económica.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021"

Entrevistado/a: Luis Jacobo Jacobo

Cargo/profesión/grado académico: Relator de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Poder Judicial

Fecha: 20 de febrero del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

1. **De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Con últimas disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1470, el legislador omitió darle las garantías mínimas al denunciado a fin de garantizar su derecho al debido proceso, dado que es indispensable en todo proceso una debida actuación probatoria y un efectivo ejercicio a la defensa.

2. **En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Sí, como sabemos el debido proceso es un derecho de rango constitucional, el mismo que es un imperativo legal para el operador de justicia, en el caso de los procesos tramitados bajo el Decreto Legislativo N°1470 el operador de justicia recorta de tal manera este derecho constitucional que en la mayoría de casos el denunciado no logra tomar conocimiento de los hechos que se le atribuyen en su contra.



3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?**

Sí, en todo proceso una debida actuación probatoria es el único medio para lograr una decisión judicial ajustada a derecho; por lo tanto, prescindir de esta afecta claramente este principio.

4. En su opinión **¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?**

Sí, el principio de inmediación no puede ser dejado de lado en los procesos, la realización o convocatoria a audiencia es la oportunidad que tienen las partes de esclarecer los hechos denunciados, como también contradecir lo denunciado.

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

5. En su opinión: **¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?**

Como sabemos, el Decreto Legislativo 1470 faculta al operador evaluar solo los hechos denunciados por la presunta agraviada, no garantiza o reconoce la oportunidad al denunciado para contradecir los hechos denunciados, limitando con ello el ejercicio de la defensa.



6. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciando en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única?**

Sí, como se sabe para conceder medidas de protección el operador de justicia debe lograr visualizar la verosimilitud del derecho invocado; siendo así, es indispensable que en este tipo de procesos se realicen las actuaciones procesales necesarias para conocer los hechos denunciados, como también escuchar los descargos de la parte denunciada, situación que lograría con la convocatoria a audiencia.

- 7. En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?**

Sí, su derecho de contradicción está limitado, pues el denunciado solo toma conocimiento de los hechos denunciados cuando las medidas de protección ya han sido dictadas; si bien, tiene la oportunidad de apelar tal decisión, el ejercicio de la defensa ya se habría limitado en primera instancia.

Objetivo Especifico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

- 8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?**

El Decreto Legislativo 1470 faculta al operador de justicia conceder medidas cautelares en caso sea necesario, esto a pedido de parte o de oficio; sin embargo, esta decisión es emitida sin darle la oportunidad al denunciado de defenderse y lograr oponerse a estas medidas dictadas.

- 9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares,**




ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?

Sí, con el solo conocimiento de los hechos denunciados no es suficiente para reconocer provisionalmente la tenencia de un menor, pues se requiere una debida actuación probatoria para lograr conocer en donde se lograría salvaguardar los derechos de un menor.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

Sí, en estos procesos no se logra contar con certeza cuales son los ingresos del denunciado y cuanto es la capacidad económica del denunciado para determinar un monto como pensión de alimentos, lo que se lograría obtener si se garantiza el derecho a la defensa de este, situación que no ocurre en la tramitación de estos procesos.

Chincha, 20 de febrero del



DN1 21846158

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021"

Entrevistado/a: Luis Jacobo Jacobo

Cargo/profesión/grado académico: Relator de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Poder Judicial

Fecha: 20 de febrero del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

1. **De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Con últimas disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1470, el legislador omitió darle las garantías mínimas al denunciado a fin de garantizar su derecho al debido proceso, dado que es indispensable en todo proceso una debida actuación probatoria y un efectivo ejercicio a la defensa.

2. **En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Sí, como sabemos el debido proceso es un derecho de rango constitucional, el mismo que es un imperativo legal para el operador de justicia, en el caso de los procesos tramitados bajo el Decreto Legislativo N°1470 el operador de justicia recorta de tal manera este derecho constitucional que en la mayoría de casos el denunciado no logra tomar conocimiento de los hechos que se le atribuyen en su contra.



3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?**

Sí, en todo proceso una debida actuación probatoria es el único medio para lograr una decisión judicial ajustada a derecho; por lo tanto, prescindir de esta afecta claramente este principio.

4. En su opinión **¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?**

Sí, el principio de inmediación no puede ser dejado de lado en los procesos, la realización o convocatoria a audiencia es la oportunidad que tienen las partes de esclarecer los hechos denunciados, como también contradecir lo denunciado.

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

5. En su opinión: **¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?**

Como sabemos, el Decreto Legislativo 1470 faculta al operador evaluar solo los hechos denunciados por la presunta agraviada, no garantiza o reconoce la oportunidad al denunciado para contradecir los hechos denunciados, limitando con ello el ejercicio de la defensa.



6. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciando en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única?**

Sí, como se sabe para conceder medidas de protección el operador de justicia debe lograr visualizar la verosimilitud del derecho invocado; siendo así, es indispensable que en este tipo de procesos se realicen las actuaciones procesales necesarias para conocer los hechos denunciados, como también escuchar los descargos de la parte denunciada, situación que lograría con la convocatoria a audiencia.

- 7. En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?**

Sí, su derecho de contradicción está limitado, pues el denunciado solo toma conocimiento de los hechos denunciados cuando las medidas de protección ya han sido dictadas; si bien, tiene la oportunidad de apelar tal decisión, el ejercicio de la defensa ya se habría limitado en primera instancia.

Objetivo Especifico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

- 8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?**

El Decreto Legislativo 1470 faculta al operador de justicia conceder medidas cautelares en caso sea necesario, esto a pedido de parte o de oficio; sin embargo, esta decisión es emitida sin darle la oportunidad al denunciado de defenderse y lograr oponerse a estas medidas dictadas.

- 9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares,**




ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?

Sí, con el solo conocimiento de los hechos denunciados no es suficiente para reconocer provisionalmente la tenencia de un menor, pues se requiere una debida actuación probatoria para lograr conocer en donde se lograría salvaguardar los derechos de un menor.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

Sí, en estos procesos no se logra contar con certeza cuales son los ingresos del denunciado y cuanto es la capacidad económica del denunciado para determinar un monto como pensión de alimentos, lo que se lograría obtener si se garantiza el derecho a la defensa de este, situación que no ocurre en la tramitación de estos procesos.

Chincha, 20 de febrero del


DN1 21846158

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

Entrevistado/a: Norma Elizabeth, Fuentes Vásquez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/ Especialista en Derecho de

Fecha: 20 de febrero del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

Familia **Institución:**

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Si se afecta ya que el debido proceso es fundamental en todo proceso judicial con este decreto legislativo N°1470, no se respetan estos derechos (defensa, prueba, motivación), estaremos frente a un procedimiento arbitrario resulta incompatible con el derecho al debido proceso ya que el denunciado no tiene participación en el proceso.

- 2. En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?**

El derecho al debido proceso es una garantía constitucional y debe llevarse con todas sus formalidades que corresponden el decreto

legislativo N°1470 estaría vulnerando derechos y que, por ende, determina su inconstitucionalidad del proceso.

- 3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?**

Sí, es imprescindible una debida actuación de medios probatorios en un proceso, pero en el decreto legislativo N°1470 no es necesario vulnerando así al debido proceso, a su vez el denunciado no tiene la oportunidad de poder defenderse ni presentar los medios de prueba que justifiquen su inocencia.

- 4. En su opinión ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?**

Es importante en el proceso que el juez realice una audiencia única para dar formalismo y llevar un debido proceso legal, con la audiencia única el denunciado tiene derecho a presentar, medios probatorias de lo que se le acusa en el decreto legislativo N°1470 faculta al juez de prescindir de la audiencia única vulnerado al debido proceso en la realización de la audiencia única.

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

5. En su opinión: ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?

El juez está facultado para dictar medidas de protección, para la víctima de violencia familiar, porque se supone que es una vida que tiene que proteger pero se limita el derecho de defensa del denunciado al no darle la oportunidad que este pueda presentar sus descargos y comprobar así su inocencia de lo que se le acusa.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única?

Si, se limita el derecho de defensa del denunciado porque el juez al dictar medidas de protección lo dicta sin la realización de una audiencia única, el denunciado queda totalmente desprotegido sin derecho a defenderse como corresponde en un proceso judicial el juez solo se basa con el testimonio de la víctima limitando su derecho de defensa del denunciado.

7. En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?

El denunciado solo toma conocimientos de los hechos pero no puede rebatirlos porque ya ha sido notificado, en tanto ya se está limitando su derecho a la defensa al no darle oportunidad que por ley le corresponde de poder defenderse el juez al dictar medidas de protección bajo en decreto legislativo N° 1470 ya se está limitando su derecho a la defensa

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto

Legislativo N°1470.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?

El juez es el encargado en dictar las medidas cautelares en contra el denunciado de esa forma el juez puede dictar una tenencia provisional y una pensión de alimentos provisional a favor de la agraviada en ese sentido el juez solo las dicta sin saber en qué condición se encuentra el denunciado y más aun no da la oportunidad para que este haga sus descargos de los hechos de lo que se le acusa vulnerando su derecho a la defensa.

9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?

El derecho a la defensa del denunciado en este caso queda vulnerada ya que el decreto legislativo N°1470 faculta al juez de prescindir de una actuación probatoria idónea lo cual si existen hijos en la relación el juez está facultado para dictar una medida cautelar a favor de la agraviada dándole la tenencia provisional a la madre perjudicando así al menor y al denunciado sin en tener consideración que el denunciado es el padre y sin pruebas contundentes que demuestre la culpabilidad del denunciado.

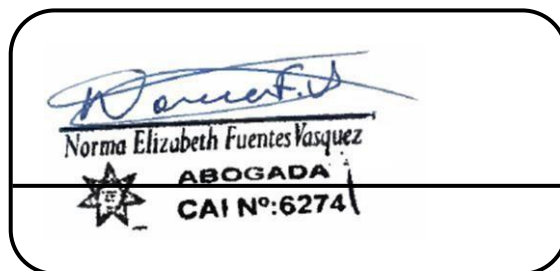
10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de

medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

Considero que sí, se vulnera el derecho a la defensa, ya que el denunciado no puede presentar sus, medios probatorios que demuestren su inocencia el juez solo se basa con los hechos de la víctima para dictar la medida cautelar cuando el juez la dicta no considera si el denunciado tiene los medios económicos para acatarla si en un monto muy elevado si este trabaja o no o si se encuentra mal de salud o etc. El juez no considera la realidad del denunciado.

2022

Chincha, 20 de febrero del



Institución: Poder Judicial.
2

Fecha: 23 de febrero del 2021 .

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del decreto legislativo n°1470

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

Entrevistado/a: Martín Guillermo Villavicencio Salvador.

Cargo/profesión/grado académico: Asistente Judicial de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha.

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Recordando que las medidas cautelares y/o de protección establecidas en la Ley 30364, guardan estrecha relación con las características de las medidas cautelares reguladas en el artículo 611° del Código Procesal Civil (provisorias, instrumentales y variables), de acuerdo a la experiencia, debo precisar que la concesión de este tipo de medidas, en el marco del D.L. 1470 a raíz de la emergencia sanitaria, no afecta el debido proceso.

2. En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?

No, pues el D.L. 1470 se dictó en el contexto de una emergencia sanitaria impredecible a causa del COVID19, lo cual cambió considerablemente los procedimientos legales, o el debido proceso, en atención a la salvaguarda de la salud y la vida de las personas (siendo esta última la más fundamental de los derechos).

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?

De inicio, la actuación de medios probatorios se da en el plano del proceso sobre el asunto de fondo, pero el caso de las medidas de protección y/o cautelares, éstas giran en torno a una etapa preliminar, donde no se determina el grado de responsabilidad de la parte denunciada, sino sólo una verosimilitud de ésta sobre la base de los hechos denunciados y las pruebas primigeniamente acopiadas.

Si bien el artículo 18° de la Ley 30364 estipula la posibilidad de realizar una audiencia especial y además ordenar la actuación de pruebas de oficio (cuando sea necesario), esto varió en el contexto

de la emergencia sanitaria y la dación del D.L. 1470, tanto así que el inciso 4.3. del artículo 4 del D.L. 1470 pasó a indicar que las citadas medidas podían dictarse con la prescindencia de la audiencia y con la información que se tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo ni informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener; y el inciso 4.4. Del mismo artículo añadió que para el dictado de la medida el Juez podía considerar los hechos que indique la víctima.

Cabe agregar, que no es una obligación dictar las medidas de protección y/o cautelares sin las pruebas necesarias, pues como dice la norma, esto ocurrirá sólo si no ha sido posible obtenerla. Asimismo, el artículo 2 del D.L. 1470 establece que su ámbito de aplicación será mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID19, enmarcándose en el ámbito temporal y geográfico que disponga dicha declaratoria de emergencia. Entonces, por ejemplo, si en determinado momento la emergencia sanitaria mantuvo una alta tasa de contagio y mortalidad, con los subsecuentes colapsos hospitalarios, lo razonable era que el Juez se ajuste a lo regulado en el artículo 4° del D.L. 1470, pero si la emergencia sanitaria mantiene una tasa de contagio mínima, y una alta tasa de vacunación con el respectivo descenso de la tasa de mortalidad, el Juez de Familia podría ajustar al artículo 18° de la Ley 30364, aplicando sobremanera el principio de razonabilidad, equilibrando el derecho a la vida de las personas, y también el debido proceso, en su vertiente al derecho a la prueba.

4. En su opinión ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?

La audiencia no es imprescindible, el artículo 19° de la Ley 30364 sostiene que, ante un caso de riesgo leve o moderado, el Juez resuelve en audiencia, pero en los casos severos, puede prescindir

de la audiencia. Con el D.L. 1470 se generalizó esta prescindencia, lo cual resulta razonable ante la eminencia de un contagio que ponga en riesgo a la vida de las personas intervinientes en la audiencia en torno al COVID19. Además, no debe perderse de vista el carácter célere de esta decisión preliminar.

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

5. En su opinión: ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?

Si bien es cierto, ante el dictado inmediato de la medida de protección y/o cautelar a la víctima, la parte denunciada no habría tenido la oportunidad de efectuar un descargo, su derecho a la defensa no se habría afectado de forma absoluta, pues el artículo 22° de la Ley 30364 le otorga el derecho a apelar este dictado, pudiendo hacer uso de este derecho plasmando sus argumentos de descargo, presentando incluso las pruebas pertinentes que abonen a su posición de defensa, siendo la Sala Superior la encargada de valorar los actuados preliminares en conjunto y decidir si el dictado de la medida de protección debe ser confirmado, revocado o anulado.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciando en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única?

No, pues debe entenderse que la dación del D.L. 1470 nace en el contexto excepcional de la emergencia sanitaria que estamos atravesando, no resultando inmutable la decisión de primera instancia sobre la concesión de las medidas de protección y/o cautelares,

teniendo el denunciado el derecho impugnar aquella decisión en búsqueda de su reversión bajo la salvedad de su derecho a la defensa.

- 7. En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?**

No, pues sí puede rebatirlos mediante su respectivo recurso de apelación.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto

Legislativo N°1470.

- 8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?**

Me remito a lo ya referido en las respuestas de las preguntas 5 y 7.

- 9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?**

No, pues aún se haya dictado la medida de cautelar de tenencia provisional a favor de la denunciante, el denunciante tiene expedito su derecho a la defensa mediante su recurso impugnatorio. Además, la tenencia sólo es provisional, pudiendo hacer valer su derecho en

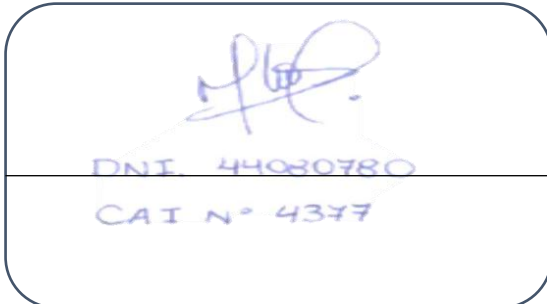
vía de acción, esto es, mediante otro proceso judicial de tenencia de menor.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

No, pues conforme a lo regulado en los numerales 40.2. y 40.4 del artículo 40° del Reglamento de la Ley 30364, modificado por el D.S. 004-2019MIMP, establece que el Juzgado de Familia deberá remitir el cuaderno cautelar de alimentos al Juzgado competente para el inicio del proceso principal y la ejecución de la medida cautelar bajo los principios de mínimo formalismo e interés superior del niño, informando a la víctima sobre su derecho de iniciar un proceso de fondo ante el Juzgado competente sobre las materias cautelares dispuestas.

Chincha, 23 de febrero

del 2022.



DNI 44080780
CAI N° 4377

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021"

Entrevistado/a: José Joel, Reyna Peralta

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/ Especialista en Derecho de Familia

Institución:

Fecha: 22 de febrero del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Bueno se afecta porque no se respeta el debido proceso y se le debe someter a un trámite formal para que el imputado se le acuse o se prepare para un juicio y en este decreto legislativo N°1470 no es necesario una actuación probatoria para que el juez dicte medidas de protección y cautelares al denunciado.

- 2. En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?**

La constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la jurisdicción la observancia del debido proceso. De no cumplir este principio se estaría afectando este proceso formal y por el ende a que el denunciado no tenga derecho a defenderse como la ley lo exige. Ya que

este decreto N°1470 se salta una serie de formalidades que son necesarias para una legítima defensa.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?

Si es imprescindible una debida actuación de medios probatorios ya que toda persona tiene derecho a defenderse, se supone que la actuación probatoria es el acto por el cual el órgano jurisdiccional extrae la información de la fuente de prueba, pero en este decreto legislativo N°1470 ocurre todo lo contrario ya que no es necesario una actuación de medios de prueba afectando así al debido proceso del denunciado.

4. En su opinión ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?

La audiencia única se ha visto forzada a migrar del escenario presencial al virtual, en el cual los protagonistas interactúan sin la necesidad de estar reunidos en un mismo espacio, con la audiencia única el denunciado tiene derecho a presentar, medios probatorias y defenderse de lo que se le acusa pero el decreto legislativo N°1470 considera que ya no es necesaria una audiencia única vulnerando así su derecho al debido proceso de las partes.

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

5. **En su opinión: ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?**

Se faculta al juez para dictar medidas de protección con solo la palabra de la víctima sin hacer una investigación, ni tener pruebas suficientes para dictarlas limitando así al denunciado acatar lo que dictamine el juez sin poder hacer su descargo y limitando su derecho a la defensa.

6. **De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única?**

Si, el denunciado queda totalmente desprotegido al no celebrarse la audiencia única, el juez dicta medidas de protección sin audiencia única ni pruebas suficientes con solo el testimonio de la víctima limitando su derecho de defensa.

7. **En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?**

Por supuesto, al no poderse rebatir los hechos del denunciado ya se está limitando su derecho a la defensa lo que impide a que pueda hacer su descargo de los hechos.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?

El juez dicta medidas cautelares provisionales en contra el denunciado como la tenencia del menor en caso tengan hijos y alimentos de ser necesario vulnerando así su derecho a la defensa ya que no hay un descargo de los hechos de la parte del denunciado.

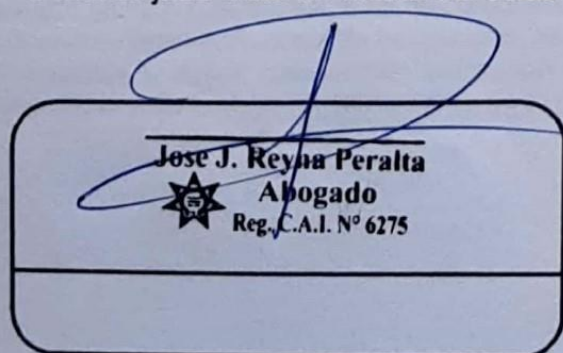
9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?

En caso tengan hijos menores el juez dicta medidas cautelares solo con lo manifestado por la víctima. La medida cautelar dictada ordena la tenencia provisional del hijo, vulnerando de esta forma el derecho de defensa denunciado.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

Considero que si se vulnera el derecho de defensa al no presentar descargos por el denunciado en juez no considera si el denunciado tiene los medios económico si este trabaja o no o si se encuentra mal de salud o etc. El juez dicta un monto sin saber la realidad del denunciado.

Ica, 22 de febrero del 2022.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

Entrevistado/a: Geanpierre Yataco Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: Asistente de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Poder Judicial

Fecha: 20 de febrero del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

- 1. De acuerdo a su experiencia: Determinar, ¿De qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Desde un punto de vista procesal, se advierte una evidente afectación a este derecho fundamental, ya que no se le permite a la presunta parte agresora, hacer su descargo respecto a los hechos que se le atribuyen en una denuncia. Con lo que se distorsiona el objetivo y finalidad de ley N° 30364.

- 2. En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?**

La afectación de un derecho constitucionalmente protegido, en definitiva es un hecho inconstitucional.

- 3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?**

No, ya que la afectación al Debido Proceso, se enfoca en la falta de valoración respecto al pronunciamiento del presunto agresor denunciado.

- 4. En su opinión ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?**

Considero que ambas partes deben tener conocimiento de que el hecho de violencia se ha judicializado, a fin de que el juez tenga el dicho de las partes involucradas, ahora si pese a estar válidamente notificada, sea cual sea el medio utilizado para tal fin, la parte denunciada no asiste a audiencia, el dictarse medidas de protección, no vulneraría el debido proceso.

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

- 5. En su opinión: ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?**

No cumpliendo con el principio de igualdad de armas, ya que no tiene la opción de que el juzgador escuche su dicho y/o presente medios probatorios a fin de sustentar su argumento.

- 6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única?**

Considero que sí, ya que solo se le está dando la potestad a una de las partes de expresarse, en este caso, realizar una denuncia, ya sea con pruebas o sin las mismas.

- 7. En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?**

Sí, conforme a los argumentos expuestos en las respuestas anteriores.

Objetivo Especifico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?

Se afecta el debido proceso que debe tener toda causa en instancia judicial y se vulnera el derecho defensa al omitir los argumentos y/o medios probatorios del denunciado.

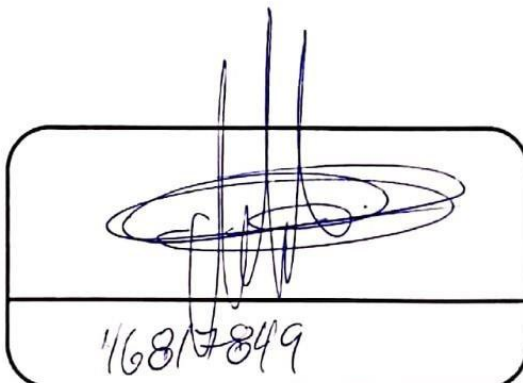
9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?

Sí, conforme a los argumentos expuestos en las respuestas anteriores.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

Sí, conforme a los argumentos expuestos en las respuestas anteriores.

Chincha, 20 de febrero del 2022.



Handwritten signature and identification number: 46817849

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares del Decreto Legislativo N° 1470 en la ciudad de Ica – 2021”

Entrevistado/a: Solin Esmeralda Laura Canchari

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha

Institución: Poder Judicial

Fecha: 20 de febrero del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470.

- 1. De acuerdo a su experiencia: ¿Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Desde el ámbito procesal con la emisión del Decreto Legislativo N° 1470 los procesos de medidas de protección y/o cautelares se han convertido en causas muy céleres, sumarias, que en la mayoría de casos el denunciado no tiene una participación activa en el proceso, afectando con ello su derecho al debido proceso.

- 2. En su opinión: ¿Considera usted que se afecta de manera inconstitucional el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470?**

Sí, al ser el debido proceso un derecho de rango constitucional, constituye un imperativo legal en todo tipo de proceso, su desconocimiento o prescindencia constituiría una afectación constitucional como ocurre en los procesos bajo el Decreto Legislativo N° 1470.

- 3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible una debida actuación de medios probatorios?**

En todo proceso judicial una debida actuación probatoria resulta ser el camino idóneo para obtener una sentencia debidamente motivada; siendo así, pese a la sumariedad del proceso es imprescindible que el Juez realice una debida actuación probatoria, sin que su actuar dilate demasiado este proceso especial. Sin embargo, ello no ocurre en la actividad judicial, es por ello que se ve afectado el debido proceso del denunciado.

- 4. En su opinión ¿Considera usted que se afecta el debido proceso en el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección del Decreto Legislativo N°1470, ya que es imprescindible la realización de la audiencia única?**

Considero que el principio de inmediación debe estar presente en todos los procesos, en el caso específico de los procesos de medidas de protección y/o cautelares el Decreto Legislativo 1470, ha limitado que el Juez escuche al denunciado, dado que la única oportunidad que este tenía para contradecir los hechos era con su presencia en la audiencia única, situación que no se da actualmente y que conlleva a una clara afectación al debido proceso.

Objetivo Específico N° 1

Determinar cómo se limita el derecho a la defensa del denunciando en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470.

- 5. En su opinión: ¿Cómo se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección?**

Sí, pues el Juez evalúa los hechos denunciados y concede medidas de protección sin conocer los hechos de la parte denunciada, pues en

primera instancia se otorgan las medidas de protección a favor de la agraviada sin la participación del denunciado.

6. **De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en los procesos de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N° 1470, al prescindirse de la audiencia única?**

Sí, pues el denunciado queda en total estado de indefensión, dado que en la audiencia única este tendría la oportunidad de contradecir los hechos denunciados, logrando así garantizar el derecho a la defensa que goza todo justiciable.

7. **En su opinión: ¿Considera usted que se limita el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección bajo el Decreto Legislativo N°1470, al no poderse rebatir los hechos denunciados?**

Sí, pues la limitación de la defensa no solo se da por la prescindencia de la audiencia única, sino también, con recortarle la oportunidad al denunciado de presentar escrito de contestación, dado que este solo toma conocimiento de los hechos denunciando cuando las medidas de protección ya han sido dictadas y notificadas a este último.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470.

8. **De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares bajo el Decreto Legislativo N°1470?**

Como sabemos, en los procesos sobre violencia familiar el legislador no solo puede conceder medidas de protección a la presunta víctima de violencia, sino también, dictar medidas cautelares que considere pertinente en cada caso; dentro de ellas tenemos la tenencia provisional

o los alimentos provisionales, los mismos que son concedidos sin tomar en cuenta al denunciado. Siendo así, al no poder este realizar sus descargos respecto a las medidas cautelares que se pretenden dictar, se vulnera claramente el derecho de defensa de este.

9. En su opinión: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder la tenencia provisional?

Sí, existe una clara vulneración al derecho de defensa del denunciado, dado que el Juez pese a la provisionalidad de la tenencia provisional, esta es concedida sin evaluar las condiciones del denunciado incluso de la propia denunciante; pues por el principio de interés superior del niño, es imprescindible primero que se evalúe las condiciones más óptimas para el menor y luego de ello decidir si corresponde reconocer la tenencia provisional a favor de la presunta agraviada.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas cautelares, ante la insuficiencia probatoria que existe para conceder alimentos provisionales?

Sí, al otorgarse estas medidas cautelares, es indispensable que el Juez conozca las condiciones económicas del denunciado y con ello fije una pensión de alimento provisional; sin embargo, en estos procesos especiales, el denunciado no tiene la oportunidad de ejercer válidamente su derecho a la defensa y con ello cuestionar el monto fijado como pensión de alimentos en caso su condición económica sea insostenible o el monto fijado sea exorbitante.

Chincha, 20 de febrero del 2022.


21873770.